



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Secretaría Judicial de Asuntos Generales
Jurisprudencia

Depósito de la queja

Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

1999 | 2024

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Depósito de la queja : jurisprudencia del tribunal superior de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 1999-2024. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2025.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y *online*

ISBN 978-987-794-063-3

1. Derecho Procesal. 2. Jurisprudencia.

CDD 347.05

ISBN 978-987-794-063-3



Jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia

El Tribunal Superior de Justicia publica la totalidad de sus fallos en línea en un único portal: [Búsqueda de Jurisprudencia](http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/busqueda.asp). Este sitio web es de acceso libre y permite recuperar, mediante diversos parámetros de búsqueda, los textos completos de las sentencias desde la constitución del Tribunal en 1998. Disponible en: <http://jurisprudencia.tsjbaires.gob.ar/jurisprudencia/busqueda.asp>

Hay otras publicaciones en formato digital que se caracterizan por ser más específicas en cuanto a un criterio de selección:

1. [Libros digitales de jurisprudencia temática y Suplementos de actualización](#), en los que se sistematiza la jurisprudencia del Tribunal en base a temáticas específicas.
2. [Boletín de jurisprudencia mensual](#), que reúne la selección de jurisprudencia destacada de cada mes con sus sumarios organizados en forma temática y cronológica.
3. [Colección “Constitución y Justicia: Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”](#), que publica todas las sentencias del Tribunal, ordenadas de manera cronológica, indizadas y con sumarios de aquellas más novedosas. Compila el contenido de los boletines mensuales.
4. [Últimas sentencias](#), de actualización semanal.

Desde el sitio se ofrece además, un servicio de suscripción libre. Quienes se adhieren reciben las novedades de la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca del Tribunal. Para suscribirse haga [clic aquí](#).

Índice

PRESENTACIÓN	8
1. DEPÓSITO DE LA QUEJA POR RECURSOS DENEGADOS	12
1.1. Marco normativo	12
1.2. Constitucionalidad del depósito	12
2. PLAZO PERENTORIO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO	22
2.1. Prórroga del plazo: improcedencia	23
3. CAUSAS NO PENALES	24
3.1. Falta de integración del depósito al momento de la interposición de la queja: desistimiento de la queja, previa intimación a integrar	24
3.2. Integración extemporánea: desistimiento de la queja y restitución de la suma integrada	26
3.3. Cumplimiento parcial: desistimiento de la queja, previa intimación a integrar. Restitución de la suma integrada	27
3.4. Acreditación tardía del depósito integrado en plazo	28
3.5. Depósito efectuado en una queja anterior: deber de integrar el depósito	28
3.6. Morigeración o sustitución del depósito: improcedencia	29
3.7. Acciones regidas por la ley de faltas y causas donde se impugnan multas administrativas: improcedencia del diferimiento de la integración del depósito	30
3.7.1. Patrocinio del Ministerio Público de la Defensa en faltas o multas: no exime de la integración del depósito	35
3.8. Beneficio de litigar sin gastos en trámite: se suspende	

el estudio de la queja hasta tanto se acredite la concesión definitiva del beneficio o se integre el depósito	35
--	-----------

4. CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES: DIFERIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO	37
---	-----------

4.1. Evolución jurisprudencial en materia contravencional	41
--	-----------

5. EXENCIÓN DEL DEPÓSITO	47
---------------------------------	-----------

5.1. La Ciudad de Buenos Aires, sus entes descentralizados, el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y sus entes descentralizados (art. 3, inciso a) de la ley n° 327)	48
--	-----------

5.1.1. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires	48
--	----

5.1.2. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados	49
--	----

5.1.3. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	50
--	----

5.1.4. Obra Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	50
--	----

5.1.5. Obra Social para la Actividad Docente	52
--	----

5.1.6. Quejas patrocinadas por el Ministerio Público de la Defensa. Disidencias de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Julio B. J. Maier	52
--	----

5.1.7. Servicio Penitenciario Federal	56
---------------------------------------	----

5.2. Las actuaciones promovidas por agentes o ex agentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o de sus entes descentralizados, y por sus causa habientes, en juicios originados por relaciones de empleo público o laborales (art. 3, inc. g) de la ley n° 327)	56
---	-----------

5.3. Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actuaren en ejercicio de su representación gremial (art. 3, inc. h) de la ley n° 327)	57
---	-----------

5.4. Actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, demandas por alimentos y litisexpensas, y atinentes al estado y capacidad de las personas (art. 3, inc. i) de la ley n° 327)	59
---	-----------

5.4.1. Derechos de carácter alimentario	59
5.4.2. Honorarios profesionales de abogados y procuradores. Criterio actual	60
5.4.2.1. Honorarios profesionales de abogados y procuradores. Criterio anterior	62
5.4.3. Personas con discapacidad	64
5.5. Acciones de <i>habeas corpus</i>, <i>habeas data</i> y amparo (art. 3, incisos j), k) y l) de la ley n° 327)	65
5.5.1. Medidas cautelares	67
5.6. Beneficio de litigar sin gastos concedido (art. 3, inc. f) de la ley n° 327)	68
5.6.1. Beneficio de litigar sin gastos concedido parcialmente: exención parcial de la integración del depósito	69
6. TRÁMITE DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y EFECTOS (ART. 4 DE LA LEY N° 327)	70
6.1. Juez ante el que tramita y oportunidad hábil de iniciarlo	70
6.2. Causas no penales: diferimiento del estudio de la queja hasta tanto se acredite la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos	73
6.2.1. Caducidad de instancia de la queja	74
6.3. Causas penales y contravencionales	74
7. EFECTOS DE LA ADMISIBILIDAD, RECHAZO O DESISTIMIENTO DE LA QUEJA RESPECTO DEL DEPÓSITO	75
7.1. Depósito integrado al momento de la interposición de la queja	75
7.1.1. Admisibilidad de la queja: reintegro del depósito integrado	75
7.1.2. Rechazo de la queja: pérdida del depósito integrado	76
7.1.3. Desistimiento de la queja: pérdida del depósito integrado	76
7.1.4. Integración por sujetos exentos: reintegro del depósito integrado	77
7.2. Depósito diferido (causas penales y contravencionales)	77

7.2.1. Rechazo de la queja en causas penales o contravencionales: intimación a integrar el depósito	77
7.2.1.1. Queja del querellante	82
7.2.2. Rechazo de la queja en causas penales con beneficio de litigar sin gastos	82
7.2.2.1. Beneficio de litigar sin gastos en trámite: se difiere nuevamente la consideración del depósito a las resultas del beneficio	82
7.2.2.2. Beneficio de litigar sin gastos iniciado con posterioridad al rechazo de la queja: intimación a integrar el depósito	83
7.2.2.3. Concesión del beneficio de litigar sin gastos iniciado con anterioridad al rechazo de la queja: exención de integrar el depósito diferido	83
7.2.2.4. Concesión parcial del beneficio de litigar sin gastos: intimación a integrar el depósito, en la proporción correspondiente	85
7.2.2.5. Rechazo del beneficio de litigar sin gastos: intimación a integrar el depósito	86
7.2.2.6. Declaración de la caducidad de instancia del beneficio de litigar sin gastos: intimación a integrar el depósito	86
7.3. Monto exigible	87
7.4. Emisión del certificado de deuda y comprobante de integración del depósito	90

Presentación

El art. 34 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia n° 402, sancionada en el año 2000, establece que es requisito de admisibilidad de la queja por recurso denegado —ya sea de apelación ordinaria o de inconstitucionalidad—, el depósito de una suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas, cuyo valor se determina según lo establecido por el art. 20 de la ley n° 451¹. Este depósito debe realizarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ([ver información detallada](#)).

Además del monto que debe depositarse, la ley exige que su cumplimiento se acredite al momento de presentar la queja, de allí que se lo identifica como depósito previo. Si el recurrente no lo hace, el Tribunal lo intimará por el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tener por desistido el recurso. Desde el año 2014 a partir de la sanción de la ley n° 5092 (BOCBA n° 4517 del 6-11-2014) que modificó el art. 34 de la ley n° 402, la normativa establece que, en las causas penales, la integración del depósito no se realiza con la presentación del recurso, sino que se difiere hasta tanto se resuelva la queja. Únicamente cuando esta sea rechazada, el Tribunal intimará oportunamente a su integración si no mediara ninguna exención. Este tratamiento del depósito en las causas penales ya había sido propugnado por el Tribunal en forma pretoriana en causas contravencionales, antes de su inclusión normativa en 2014.

Excepcionalmente, conforme lo determina el primer párrafo in fine del art. 34 de la ley n° 402 no efectúan el depósito quienes estén exentos de pagar tasa judicial. Estas exenciones están establecidas, en el orden local, en el art. 3 de la Ley de Tasa Judicial n° 327. En algunos casos, el Tribunal exime de la integración del depósito por providencia del secretario de trámite, como sucede en las quejas presentadas por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o la Legislatura (art. 3, inc. a) de la misma); como así también en las acciones de amparo (art. 3, inc. l) de la ley n° 327) o en causas sobre revisión de cesantías y exoneraciones de empleados públicos (art. 3, inc. g)). En otros casos, la exención del depósito es resuelta por el Tribunal en su sentencia. El Tribunal ha aplicado estas exenciones a determinadas situaciones particulares como aquellos casos en los que se discuten honorarios profesionales, en quejas presentadas por personas con discapacidad, o en el marco de causas iniciadas por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, todo ello interpretando el alcance del art. 3, inciso i) de la ley citada.

1 El artículo 20 de la ley n° 451 establece que cada unidad fija tendrá un valor equivalente al precio promedio de medio litro de nafta de mayor octanaje que informe el Instituto de Estadística y Censos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (IDECBA), valor que se establece por períodos semestrales, en virtud de los relevamientos que este organismo efectúa en el marco de su competencia. El Tribunal publica el valor vigente en su web, disponible [aquí](#).

Hay otras particularidades en la interpretación de exenciones: una mayoría del Tribunal conformada por los votos de los jueces Weinberg, De Langhe y Otamendi, entiende que el Servicio Penitenciario Federal está exento de la integración del depósito en el marco de las acciones de habeas corpus que tramitan ante el Tribunal. Por su parte, en otro orden, la jueza Alicia E. C. Ruiz —en disidencia— considera que en causas penales y contravencionales el depósito no debe exigirse cuando el recurso es presentado con representación del Ministerio Público de la Defensa, en igual sentido que lo consideraba el juez Julio B. J. Maier. Y el juez Luis Francisco Lozano —en disidencia— no exige la integración del depósito cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto.

Dentro de las exenciones previstas por la ley ocupa un lugar destacado el beneficio de litigar sin gastos (arts. 3, inc. f) y 4 de la ley n° 327) por las particularidades de su trámite y sus implicancias procesales. También conocido como carta de pobreza, este beneficio lo conceden los jueces de mérito a quienes lo soliciten fundadamente, en base a la carencia de recursos para afrontar el proceso .

A lo largo de casi treinta años de labor, el Tribunal ha interpretado diferentes aspectos del depósito con base en la normativa vigente; y ha regulado aspectos relativos al trámite de su integración y exigibilidad. Entre ellos, ha reglamentado el procedimiento destinado a certificar la existencia de depósitos exigibles e incumplidos, y su consiguiente emisión del certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#)).

Recientemente, para el caso particular de las causas provenientes de la justicia nacional ordinaria, la [Acordada n° 4/2024](#) dispuso diferir la exigencia de integrar el depósito hasta tanto se estableciera si correspondía al Tribunal resolver las quejas deducidas por recursos de inconstitucionalidad denegados por dicha jurisdicción. Esta cuestión fue resuelta por la Corte Suprema de Justicia la Nación con la sentencia en autos “[Ferrari, Maria Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías s/incidente de incompetencia - Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros \(queja por recurso de inconstitucionalidad denegado\)](#)”, del 27-12-2024. Con fecha 19-03-2025, teniendo en consideración que las cámaras nacionales no daban tratamiento ni, en muchos casos, trámite a los recursos de inconstitucionalidad articulados contra sus decisiones (en los términos de los artículos 27 y 28 de la ley n° 402), y que los recurrentes acudían al Tribunal mediante la interposición de recursos de queja (art. 33 de la ley n° 402), el Tribunal dictó la [Acordada n° 8/2025](#) que dispuso, por el plazo de tres (3) meses, no exigir el depósito en aquellas quejas en las que se verifique la omisión del tratamiento debido al recurso de inconstitucionalidad conforme la ley n° 402, y en tanto subsistan esas circunstancias.

En este libro, elaborado por la Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca dependiente de la Secretaría Judicial en Asuntos Generales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se recopilan y sistematizan los criterios del Tribunal respecto del depósito, ordenados de la siguiente manera:

1. En primer término, se incorporan sentencias que analizan la constitucionalidad del depósito. En apretada síntesis, según la doctrina mayoritaria en la materia, la exigencia de un depósito no resulta contraria a las garantías que aseguran el acceso a la justicia.

2. En segundo término, se consideran aspectos relativos al plazo para efectuar el depósito y su carácter perentorio, como así también la improcedencia de los pedidos de prórroga.

3. En el tercer punto se aborda el tratamiento del depósito en causas no penales. Se incorporan casos en los que no se integró debidamente el depósito al momento de la interposición de la queja y sus efectos, o la integración del depósito en una queja anterior, la integración extemporánea, la insuficiente integración, la improcedencia de morigeraciones o sustituciones del depósito. En ese subtítulo se adiciona el tratamiento que se da a los casos de acciones que se rigen por la ley de faltas o cuando se impugnan multas administrativas, dado que ellas no han sido consideradas por el Tribunal como parte de las causas penales a las que refiere la ley n° 402 desde 2014.

4. El cuarto aspecto que se desarrolla se refiere al diferimiento de la integración del depósito en causas penales y contravencionales. Al respecto, se ofrece al lector un análisis de la evolución jurisprudencial y legislativa en la materia. En esta línea, se introduce el conjunto de sumarios de este título, con una breve explicación elaborada por la Secretaría.

5. A continuación, se tratan diferentes supuestos de exención del depósito, ordenados de acuerdo con algunos de los incisos del art. 3 de la ley n° 327, según el Tribunal tuvo oportunidad de resolver. Se agregan casos de los incisos a), g), h), i), j), k), l) y f) que refieren a entes del Estado local y nacional —incluyendo disidencias sobre el tratamiento dado al Ministerio Público—, trabajadores en relación de dependencia, actuaciones de índole alimentaria y personas con discapacidad, acciones de habeas corpus, habeas data y amparo, y beneficios de litigar sin gastos concedidos.

6. El punto siguiente está particularmente dedicado a abordar la jurisprudencia del Tribunal en materia del beneficio de litigar sin gastos. Se indican cuestiones vinculadas con el trámite de este beneficio y sus efectos sobre el depósito tales como el juez ante el que debe tramitar —el Tribunal Superior no es el encargado de resolver esta petición, sino el juez de mérito—; los casos de concesiones parciales, y el diferimiento del tratamiento de las quejas a las resultas del beneficio en trámite.

Sobre esta última temática, es importante consignar que recientemente, a partir de la sentencia del 17-08-2022 suscripta en autos "[Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(comercial\)](#), en [Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro c/ Automobili Lamborghini SPA s/ ordinario \(expte. 13621/2019\)](#)", expte. SAOyRC n° 253373/21-0, 0, y tal como lo realiza la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal difiere el estudio de la queja hasta tanto se acredite la concesión definitiva del beneficio —debiendo la interesada informar periódicamente acerca del trámite

bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia— o hasta que se integre el depósito exigido por la ley (*mutatis mutandis*, doctrina de Fallos: [340:658](#), [341:1371](#) y [343:1386](#), entre otros).

7. El séptimo apartado se destina a los efectos que sobre el depósito conlleva la admisibilidad, el rechazo o el desistimiento de la queja, tanto en causas no penales —en las que este es integrado al momento de la interposición— como en causas penales —en las que la integración del depósito se difiere hasta el momento en que se resuelve la queja—. Se incluyen en el punto subsiguiente, sumarios de causas en las que el Tribunal definió el modo en que se determina el monto exigible como así también otros aspectos del trámite, tales como la emisión del certificado de deuda frente al incumplimiento de la integración.

Esta publicación sistematiza la jurisprudencia y permite acceder a los sumarios de fallos del Tribunal en la materia desde sus primeros precedentes, que datan de 1999. Cada sumario contiene el hipervínculo a la sentencia original y los datos que la identifican, bajo la secuencia en la que el Tribunal cita sus fallos: autos, número de expediente y fecha de sentencia. Los sumarios se ordenan en cada subtítulo de forma cronológica del más actual al más antiguo, dado que, aunque la obra tiene un carácter de recopilación histórica, busca priorizar el criterio vigente.

Se distinguen con texto sombreado las **normas vigentes**; los **antecedentes normativos** y las **observaciones del editor** sobre temas específicos.

Finalmente, en aquellos casos en que las citas normativas refieren a artículos cuya numeración se modificó a lo largo del tiempo como consecuencia de la aprobación del Digesto Jurídico de la Ciudad y sus actualizaciones, se aclara, en nota al pie, la referencia a la numeración actual. En particular, el depósito estuvo originalmente regulado en el art. 34 de la Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Luego, como consecuencia de las distintas consolidaciones normativas, en algunos períodos fue el art. 33², y actualmente se encuentra nuevamente regulado en el art. 34—. Igual criterio se adopta con relación al Código Contencioso Administrativo y Tributario local en lo que respecta al carácter perentorio de los plazos —previsto anteriormente en el art. 137, actualmente en el art. 139— y el beneficio de litigar sin gastos —anteriormente art. 72, actual art. 74—.

2 La numeración cambió al art. 33 a partir de la primera actualización del Digesto Jurídico aprobada por la ley n° 5666, que consolidó las normas al 29-02-2016, hasta la cuarta actualización aprobada por ley n° 6588, que consolidó las normas al 20-02-2022, que restableció la numeración al art. 34. Esta numeración se mantiene en la quinta actualización del Digesto Jurídico, aprobada por ley n° 6764, que contiene las normas consolidadas al 29-02-2024.

1. DEPÓSITO DE LA QUEJA POR RECURSOS DENEGADOS

1.1. MARCO NORMATIVO

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34. Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijadas determinadas en la Ley 451. No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la Ley respectiva.

Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.

En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución. Si se omite el depósito o se efectuare en forma insuficiente la certificación de deuda emitida por los Secretarios Judiciales del tribunal será título ejecutivo para los juicios correspondientes, debiendo la Procuración General proceder a su ejecución por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1.2. CONSTITUCIONALIDAD DEL DEPÓSITO

Desde sus primeros pronunciamientos, este Tribunal se ha expedido a favor de la validez constitucional de la exigencia del depósito prevista en el art. 33 de la ley n° 402³ en los casos en que se interpone una queja por denegación de recurso. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). “[GFM Y OTRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BKV Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)](#)”, expte. SACATyRC n° 2488/16-2, sentencia del 19-05-2022.

3 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

No se encuentra conculcado el acceso a la instancia judicial porque el debate gire en torno a la habilitación de un recurso ante un tribunal de tercer grado (cf. [“Gómez, José Camilo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ “Gómez, José Camilo y otros c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277 CCAyT\)”](#) expte. SACAyT n° 4318/05, sentencia del 17-02-2006). Ello, en cambio, pone de manifiesto que el actor ya cuenta —como regla— con dos pronunciamientos anteriores. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). [“GFM Y OTRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BKV Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)”](#), expte. SACATyRC n° 2488/16-2, sentencia del 19-05-2022.

La exigencia de un depósito no resulta contraria a las garantías que aseguran el acceso a la justicia porque este queda resguardado por la exención reconocida a quienes gozan del beneficio de litigar sin gastos (art. 33 de la ley n° 402⁴ y art. 3, inc. f) de la ley n° 327). Esta doctrina coincide con la sentada por la CSJN respecto del depósito exigido en el art. 286 del CPCyCN (Fallos: [344:1902](#), [342:1767](#), [339:1311](#) y [329:5446](#), entre muchos otros). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). [“GFM Y OTRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BKV Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)”](#), expte. SACATyRC n° 2488/16-2, sentencia del 19-05-2022.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito exigido por el art. 33 de la ley n° 402⁵, en tanto el recurrente no muestra que la imposición de realizar el trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos tenga entidad suficiente para vulnerar la garantía de igualdad o resulte un obstáculo insalvable para el acceso a la justicia. Por otro lado, la dificultad señalada sobre la carga de realizar tal trámite es solo una conjetura (“eventualmente, pasar por todas las instancias...”) y no, un agravio concreto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). [“GFM Y OTRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BKV Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)”](#), expte. SACATyRC n° 2488/16-2, sentencia del 19-05-2022.

Corresponde rechazar, por infundada, la tacha de inconstitucionalidad del depósito a cuya observancia sujeta el art. 33 de la ley n° 402⁶ el trámite de la queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad. La parte sostiene, por un lado, que esa exigencia le impide ejercer su derecho de acceder a la justicia, sin embargo, no se hace cargo de que lo que pretende es acceder a una tercera instancia de revisión dentro del sistema de justicia de la CABA. Por otro lado, manifiesta que instar el incidente requiriendo obtener el beneficio de litigar sin gastos implicaría “... soportar la carga de realizar un segundo

4 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

5 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

6 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

trámite...”. Empero, no explica por qué le asistiría el derecho a quedar dispensada de esa carga, y menos aún por qué ella obstaculiza de modo significativo el ejercicio de su derecho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[GFM Y OTRA S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN BKV Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXCEPTO RESPONSABILIDAD MÉDICA\)](#)”, expte. SACATyRC n° 2488/16-2, sentencia del 19-05-2022.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 34 de la ley n° 402, en cuanto exige como requisito de admisibilidad el depósito de una suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas. Ello así, en tanto el apoderado de la firma recurrente no ha hecho ninguna referencia en torno a la constante jurisprudencia de la CSJN, con relación al depósito exigido en el artículo 285 del CPCyCN —semejante al vigente en sede local— como recaudo para la procedencia de las quejas planteadas ante sus estrados. Allí, la Corte determinó que su exigencia no era contraria a la garantía de la igualdad ni importaba una alteración de la garantía de la defensa en juicio por cuanto se hallaban exentos de la carga quienes hubieren obtenido el beneficio de litigar sin gastos; a lo que se suma el hecho de operarse la restitución cuando el recurso de hecho prospera (Fallos: [296:429](#); [305:1875](#); [312:850](#); [314:659](#), entre otros). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren las juezas Inés M. Weinberg y Ana María Conde). “[Life is Good SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Life is Good SRL s/ infr. art. 2.2.14, Sanción genérica, L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14481/17, sentencia del 16-08-2017.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito previo en tanto no fue efectuado en el momento procesal correspondiente pues ni siquiera con la presentación de la queja por recurso denegado, la parte adujo argumento alguno para cuestionar la constitucionalidad, de la regla que impone ese deber para acceder a estos estrados. Se trata, entonces, de una reflexión tardía. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las juezas Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito previo en tanto las breves y lábiles afirmaciones contenidas en la presentación no llegan a construir un razonamiento mínimamente desarrollado dirigido a demostrar que la garantía constitucional de la defensa en juicio resulte resentida en el caso por la exigencia del depósito previsto

en el art. 33 de la ley n° 402⁷ como requisito para habilitar la instancia recursiva ante el Tribunal. A este respecto, cabe recordar la constante jurisprudencia de la CSJN que, desde antiguo, ha sostenido la constitucionalidad del requisito del depósito previo establecido en el artículo 286 del CPCyCN, semejante al vigente en sede local (Fallos: [270:259](#); [296:429](#); [511](#); [307:671](#); [324:1105](#) y [326:728](#), entre muchos otros). (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

La mera afirmación de la exorbitancia del monto exigido como depósito previo no sortea la exigencia del art. 33 de la ley n° 402⁸. Ello así, en tanto el propio sistema judicial pone al alcance del justiciable las herramientas procesales pertinentes para acreditar sus dificultades económicas y solicitar la dispensa demostrando que cuenta con el beneficio de litigar sin gastos o, al menos, que este se halla en trámite. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

Corresponde rechazar el cuestionamiento de la constitucionalidad del depósito previo porque cualquiera sea el acierto del planteo, su desarrollo es insuficiente debido a que no relaciona con las posibilidades de la parte recurrente, la proporción respecto de los valores en juego u otro aspecto susceptible de obstaculizar el ejercicio de la defensa o incumplimiento de cualquier otro requisito constitucional. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

La exigencia procesal del depósito resulta compatible con el art. 12, inc. 6° de la CCABA, y no puede ser vista como un obstáculo a la posibilidad de recurrir un fallo pues se trata de una reglamentación adecuada y razonable instaurada con el objeto de desalentar el mero propósito de retrasar el cumplimiento de una sentencia desfavorable. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

La CSJN ha afirmado que la exigencia del depósito —previsto en el art. 286 del CPCyCN, antecedente directo del art. 33 de la ley n° 402⁹—, no es contraria a la garantía de la igualdad ni importa una alteración de la defensa en juicio, por cuanto se hallan exentos de

7 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

8 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

9 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

ella quienes obtienen el beneficio de litigar sin gastos (Fallos: [296:429](#), [314:659](#), [318:435](#), entre otros). No se advierte, entonces, la imposición de una carga desmedida o irrazonable al recurrente, pues simplemente debe tramitar la carta de pobreza. En tal sentido, la tutela judicial efectiva no sufre un menoscabo susceptible de un reproche constitucional válido (cf. voto del doctor José Osvaldo Casás en [“Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6 – s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Oniszczyk, Carlos Alberto y Márquez, Sandra Rosana s/ ley 255 – apelación’”](#), expte. SAPPJCyF n° 2266, sentencia del 16-07-2003), máxime cuando el recurrente pudo acceder a la vía jurisdiccional ordinaria. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor”](#), expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.



Corresponde rechazar la tacha de inconstitucionalidad del depósito que prevé el art. 33 de la ley n° 402¹⁰ si el Poder Judicial ha brindado ya una decisión acerca de la procedencia del recurso y los valores en juego son puramente económicos. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). [“Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/ infr. art. 2.1.2., L 451’”](#), expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito que prevé el art. 33 de la ley n° 402¹¹, por infundado. La parte, aunque plantea en abstracto que la exigencia de un depósito afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, no alega, ni mucho menos acredita, tener dificultades económicas que, en el caso, le impidan dar cumplimiento a la norma en cuestión a fin de acceder a esta instancia. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). [“Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451’”](#), expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito regulado en el art. 33 de la ley n° 402¹². Este no puede ser visto como un obstáculo ilegítimo, en tanto se trata de un requisito formal de admisibilidad de la queja que puede deducirse excepcionalmente y por estrictos motivos constitucionales ante esta instancia (tercera y última en el ámbito local). Esta exigencia actúa a favor del propio interés del recurrente porque tiende a garantizar la seriedad de los planteos que se proponen ante el Tribunal y constituye —en estos términos— una reglamentación razonable y adecuada que intenta desalentar el mero

10 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

11 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

12 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

propósito de interponer remedios manifiestamente inadmisibles. (Del voto de la jueza Ana María Conde). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451'](#)", expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del depósito del art. 33 de la ley n° 402¹³ si la tacha es genérica y abstracta y no dice nada concreto ni explica acerca de la situación puntual de quien en rigor se beneficiaría con el tratamiento de la queja. (Del voto de la jueza Ana María Conde). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451'](#)", expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

Corresponde rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. 34 de la ley n° 402 dado que el recurrente no expresa por qué razón resultaría inoperante el instituto del beneficio de litigar sin gastos establecido en el art. 72 del CCAyT¹⁴, ni rebate los argumentos empleados por la CSJN para considerar la constitucionalidad de la exigencia del depósito para las quejas. Cabe advertir que no está en juego en el caso el art. 12, inciso 6° de la CCABA en cuanto garantiza el acceso a la justicia de todos los habitantes, sino la habilitación de un recurso ante un tribunal de tercer grado. La sola enunciación de esta circunstancia pone de manifiesto que el actor ya cuenta con dos pronunciamientos anteriores sobre el fondo de su pretensión, lo que de por sí refuta que se halle conculcada la garantía constitucional que invoca. (Del voto del juez Julio B. J. Maier, al que adhieren los jueces José Osvaldo Casás, Luis Francisco Lozano y Ana María Conde). "[Gómez, José Camilo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ 'Gómez, José Camilo y otros c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277 CCAyT\)'](#)" expte. SACAyT n° 4318/05, sentencia del 17-02-2006.

La exigencia procesal del depósito resulta compatible con el art. 12, inc. 6° de la CCABA, y no puede ser vista como un obstáculo a la posibilidad de recurrir un fallo pues se trata de una reglamentación adecuada y razonable instaurada con el objeto de desalentar el mero propósito de retrasar el cumplimiento de una sentencia desfavorable. (Del voto de la jueza Ana María Conde). "[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'](#)", expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

13 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

14 Actualmente art. 74 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

No corresponde hacer lugar al pedido de declaración de inconstitucionalidad del art. 34 de la ley n° 402. Tiene dicho la CSJN que, la exigencia del depósito —previsto en el art. 286 del CPCyCN, antecedente directo del art. 34 de la ley n° 402—, no es contraria a la garantía de la igualdad ni importa una alteración de la defensa en juicio, por cuanto, se hallan exentos de ella quienes obtienen el beneficio de litigar sin gastos (Fallos: [296:429](#), [314:659](#), [318:435](#), entre otros). No se advierte, entonces, la imposición de una carga desmedida o irrazonable a la defensa o a sus asistidos, pues simplemente, debieron tramitar la referida carta de pobreza. En tal sentido, la tutela judicial efectiva no sufre un menoscabo susceptible de un reproche constitucional válido. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja de esta índole en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe en una importante cantidad de supuestos, proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto, la existencia del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarlo, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. Por lo que voto por declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

El depósito de la queja tiene una serie de características que lo invalidan como tasa. Por una parte, tiene un destino —financiar la biblioteca del Tribunal Superior de Justicia— que, si bien está relacionado con el servicio, no constituye su centro. A su vez, se percibe, por aquellos supuestos en que el servicio es menor, a saber, cuando la queja es improcedente, y no cuando el servicio se da en plenitud en razón de que la queja es admisible. Es decir, está separado del servicio. No sigue los criterios de proporcionalidad con que está, en líneas generales concebida la tasa de justicia porque no tiene proporción alguna con el monto litigioso o los valores en juego; y es veinte veces mayor que la tasa por juicios de valor indeterminado, mientras que el servicio a que da acceso es previsiblemente menor en costo al de los procesos ordinarios. Es decir, que si estuviera visto como una tasa estaría quebrando la garantía de igualdad, en cualquiera de sus versiones. En verdad, constituye

una penalidad por haber insistido en obtener del más alto tribunal de la Ciudad un servicio cuya improcedencia le había sido indicada al recurrente por el tribunal *a quo*. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Aunque no puede estimarse que el depósito del art. 34 de la ley n° 402 constituya un modo de poner en acto el art. 12 de la CCABA, tampoco se opone a él, en tanto sirva para disminuir la carga del Tribunal Superior de Justicia, propendiendo de ese modo a que sus energías, naturalmente limitadas, puedan ser dedicadas a los asuntos que más lo merecen, ello ocurre en condiciones en que el Poder Judicial ha brindado ya, por medio de otro de sus órganos permanentes, una decisión acerca de la procedencia del recurso de inconstitucionalidad, y finalmente los valores en juego son económicos y, por lo tanto, comparables con la pérdida del depósito que arriesga. En tales condiciones, queda asegurado el acceso a la justicia y el riesgo de perder el depósito no constituye un obstáculo mayor, aunque sí de distinta especie, que el que provendría de cualquier límite que tendiera a clasificar las contiendas según su magnitud económica. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Quien resulta derrotado en un proceso cuya sentencia no es susceptible de recurso más que ante esta instancia debe, en muchos casos, hacer un complejo cálculo de riesgo. Vale tener en cuenta que, en nuestra jurisdicción, están exentos de pagar tasa de justicia las acciones de amparo, temperamento en el que cabe ver una voluntad del legislador de dar la más plena operatividad a la garantía del art. 12, último párrafo, en aquellas ocasiones en que se invoque un grave apartamiento del orden jurídico, con independencia de que, finalmente, ese apartamiento quede, en opinión de los jueces, acreditado. Sin duda alguna existe en ello un reconocimiento de que los procesos no tienen un modo de resolución mecánica que permita al que los promueve tener absoluta certeza de cuál será el resultado al tiempo en que los inicia. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.



El depósito establecido en el art. 34 de la ley n° 402 opera como un requisito de admisibilidad de los recursos de queja planteados ante el Tribunal. La CSJN ha decidido —con relación al depósito exigido en el artículo 285 del CPCyCN como recaudo para la procedencia de

las quejas planteadas ante sus estrados, situación semejante a la que nos ocupa—, que su exigencia no es contraria a la garantía de la igualdad ni importa una alteración de la garantía de la defensa en juicio por cuanto se hallan exentos de la carga quienes obtienen el beneficio de litigar sin gastos; a lo que se suma el hecho de operarse la restitución cuando el recurso de hecho prospera (Fallos: [296:429](#); [305:1875](#); [312:850](#); [314:659](#), entre otros). (Del voto de la jueza Ana María Conde, al que adhiere el juez sustituto Carlos A. Ventureira). “Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en: “Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003.

Lo establecido en el art. 34 de la ley n° 402, dado el diseño de la norma, es una carga y no una obligación. Su cumplimiento no puede, por ello, ser exigido coactivamente y solo actúa en favor del interés del recurrente; es un presupuesto del propio interés. (Del voto de la jueza Ana María Conde, al que adhiere el juez sustituto Carlos A. Ventureira). “Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en: “Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003.

De conformidad con la garantía de no discriminación prevista en los tratados sobre derechos humanos, regionales o universales (art. 8, inc. 2° de la CIDH y art. 14, inc. 5° del PIDCyP) resulta imposible negar al imputado un recurso que se concede a otro, por el mero hecho de no contar con la suma de dinero que lo habilita a recurrir. Como esta regla, que obliga en su interpretación a todos los tribunales argentinos, existen otras en diversas convenciones (niño, mujer) del mismo tipo, que será difícil superar si se exige el depósito previo del art. 34 de la ley n° 402 para admitir —en el caso— un recurso concedido por la ley. Repárese en que la República Argentina no solo ha ratificado estas convenciones, sino que les ha concedido rango constitucional (art. 75, inc. 22 de la CN y art. 10 de la CCABA). Y conforme a interpretación de órganos internacionales de aplicación y protección de estos derechos humanos, deben ser eliminadas todas las condiciones que, incluso en la práctica, tornen dificultosa la interposición de un recurso contra la sentencia (informe n° 24/92 de la CIDH). (Del voto del juez Julio B. J. Maier, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). “Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en: “Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003.

El art. 12, inc. 6° de la CCABA establece que la Ciudad de Buenos Aires garantiza el acceso a la justicia de todos sus habitantes, que en ningún caso puede ser limitado por razones económicas. La misma constitución prohíbe toda discriminación que pueda derivar de la condición social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción, exclusión, restricción o menoscabo (art. 11) y manda a remover los obstáculos de cualquier orden que limitan la igualdad y la participación en la vida política, económica o social de la comunidad. No es necesario demasiado esfuerzo para extraer de allí la imposibilidad de someter al recurrente —mucho menos cuando se trata de la asistencia profesional

gratuita— al depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, para poder recurrir eficazmente. Si, además, se agrega a ello que se trata de materia contravencional, concebida por la misma ley como materia penal y, en el caso, de la imposición de una pena privativa de libertad, la solución parece más clara aún en virtud del derecho al recurso (art. 13, inc. 3° de la CCABA) que le corresponde al imputado. (Del voto del juez Julio B. J. Maier, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)” en: “[Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003.

El recurso de queja no puede ser rechazado fundado en la carencia del depósito o en cualquier disquisición que se refiera al momento en el cual cabe requerir el beneficio de litigar sin gastos: derechamente, él no constituye una condición de admisibilidad, al menos para un caso con características de derecho penal y, más aún, respecto de una condena a pena privativa de libertad. Si ello es así debe proseguir el examen de la queja para considerarla admisible o inadmisibile. (Del voto del juez Julio B. J. Maier, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)” en: “[Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003.

2. PLAZO PERENTORIO PARA EFECTUAR EL DEPÓSITO

El plazo para la integración del depósito es perentorio, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 139, primer párrafo del CCAyT y por la reiterada jurisprudencia del Tribunal. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). [“Metrovías SA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Metrovías S.A. c/ Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ recurso directo sobre resoluciones del Ente Único Regulador de Servicios Públicos”, expte. SACAyT n° 246141, sentencia del 28-08-2024.](#)

En igual sentido: ["GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ADMINISTRACIÓN HOTELERA ARGENTINA SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS", expte. SACAyT n° 46659/14-1, sentencia del 31-07-2024.](#) [“Casa Roma S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Casa Roma SA contra GCBA y otros sobre impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 68/2012-1, sentencia del 08-05-2024;](#) ["SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE 2351 SA SOBRE EJECUCIÓN FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL", expte. SACAyT n° 105430/20-1, sentencia del 13-12-2023;](#) [“SEESA S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en SEESA SA y otros contra Dirección General de Rentas y otros sobre impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 38757/2015-1, sentencia del 31-05-2023;](#) [“FG Argentina SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ FG Argentina SRL s/ ejecución fiscal”, expte. SACAyT n° 17505/19, sentencia del 01-07-2020, entre otros.](#)

Si venció el plazo para cumplir con lo indicado en la intimación cursada sin que las quejas acreditaran la integración del depósito, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y tener por desistidas las quejas presentadas. El Tribunal siempre ha dicho que el plazo para efectuar el depósito de la queja es perentorio. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). [“Hambo, Débora Raque y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(civil\) en HA y otro s/ sucesión abintestato \(EXPTE. N° 68931/2013\)”, expte. SAO n° 249149/2021, sentencia del 19-05-2022.](#)

El plazo para integrar el depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402 es perentorio de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, primer párrafo del CCAyT¹⁵. (Del voto de los

¹⁵ Actualmente art. 34 de la ley n° 402 y art. 139 del Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad, ambos textos consolidados al 28-02-2024 por ley n° 6764.

jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg). [“Fussion Group SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fussion Group SRL s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 16026/18, sentencia del 19-07-2019.

2.1. PRÓRROGA DEL PLAZO: IMPROCEDENCIA

Sobre la base de lo establecido por el art. 34 de la ley n° 402, corresponde rechazar el pedido de prórroga para integrar fuera del plazo conferido, el depósito previo. La solicitante no ha dado razones atendibles que justifiquen conceder, de forma excepcional, una extensión del término otorgado para el cumplimiento de una exigencia que resulta enteramente previsible o que autoricen a prescindir del carácter perentorio de los plazos procesales (cf. art. 139 del CCAyT). (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). [“GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ADMINISTRACIÓN HOTELERA ARGENTINA SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”](#), expte. SACAyT n° 46659/14-1, sentencia del 31-07-2024.

Sobre la base de lo establecido por el art. 34 de la ley n° 402, corresponde rechazar el pedido de prórroga para integrar fuera del plazo conferido, el depósito previo. Ello así, debido a que no hay razones atendibles que justifiquen conceder, de forma excepcional, una extensión del plazo otorgado. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ADMINISTRACIÓN HOTELERA ARGENTINA SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS”](#), expte. SACAyT n° 46659/14-1, sentencia del 31-07-2024.



Corresponde rechazar la prórroga requerida por la recurrente para cumplir con la integración del depósito previo si no ha dado razones atendibles que justifiquen conceder de forma excepcional una extensión del plazo otorgado. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz). [“Telmex Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Telmex Argentina SA s/ infr. art\(s\). 2.1.15, zanjas y pozos en la vía pública, Ley n° 451’”](#), expte. SAPPJCyF n° 14862/17, sentencia del 28-02-2018.

En igual sentido: [“AMX Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos: AMX Argentina SA s/ infr. art\(s\). 2.1.24, incumplir la obligación de suministrar información sobre instalaciones u obra’”](#), expte. SAPPJCyF n° 14723/17, sentencia del 06-12-2017.

3. CAUSAS NO PENALES

3.1. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA: DESISTIMIENTO DE LA QUEJA, PREVIA INTIMACIÓN A INTEGRAR

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34: (...) Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/a la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.

Corresponde tener por desistidas las quejas presentadas si ha vencido el plazo para cumplir con lo indicado en la intimación cursada, sin que las quejosas acreditaran la integración del depósito (cf. art. 33 de la ley n° 402)¹⁶. Ello así, en tanto el plazo para efectuar el depósito de la queja es perentorio. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). "[Hambo, Débora Raquel y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(Civil\) en HA y otro s/ sucesión ab-intestato \(expte. n° 68931/2013\)](#)", expte. SAO n° 249149/21-0, sentencia del 19-05-2022.

Si ha vencido el plazo otorgado en la intimación cursada sin que la parte recurrente acreditara la integración del depósito, la pretendida subsanación resulta extemporánea y la intentada promoción del beneficio de litigar sin gastos ante este Estrado, inadmisibles, toda vez que el Tribunal no es competente para tramitar ese proceso en jurisdicción apelada. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). "[Hambo, Débora Raquel y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(Civil\) en HA y otro s/ sucesión ab-intestato \(expte. n° 68931/2013\)](#)", expte. SAO n° 249149/21-0, sentencia del 19-05-2022.

Dado que la quejosa no ha cumplido con la intimación a realizar el depósito establecido en el art. 33 de la ley n° 402¹⁷, corresponde hacer efectivo el apercibimiento realizado y tener por desistida la queja. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De

¹⁶ Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

¹⁷ Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Langhe y Luis Francisco Lozano, al que adhieren las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["SAGEMCO SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ GCBA c/ SAGEMCO SA s/ ej. fisc. - ing. brutos convenio multilateral"](#), expte. SACAyT n° 17200/19, sentencia del 01-07-2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley n° 402, corresponde declarar desistido el recurso de queja si ha vencido el plazo conferido al recurrente en la intimación para que integre el depósito, sin que este haya cumplido ni articulado recurso alguno contra tal decisión. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). ["Sinderman, Andrea Viviana s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Sinderman, Andrea Viviana s/ 4.1.1. - Ausencia de habilitación y desvirtuación de rubro"](#), expte. SAPPJCyF n° 16151/18, sentencia del 21-10-2019.

Habiendo vencido el plazo conferido en la intimación cursada sin que el recurrente haya cumplido adecuadamente con el respectivo depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí consignado y tener por desistido el recurso de queja. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano y Ana María Conde y del voto de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). ["Consorcio de Propietarios Av. Rivadavia 11428 PB/1°/SS, \(y Carhue 45/55\) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Consorcio de propietarios Rivadavia, 11428 CABA y otros s/ art. 4.1.22, exhibición de documentación obligatoria, ley n° 451'"](#), expte. SAPPJCyF n° 15065/18, sentencia del 06-09-2018.

En igual sentido: ["Helioday SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Helioday SA s/ ejecución fiscal"](#), expte. SACAyT n° 15097/18, sentencia del 27-06-2018; ["Hinck S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Hinck S.A. c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos"](#), expte. SACAyT n° 14894/17, sentencia del 09-03-2018, entre muchos otros.

Vencido el plazo de la intimación sin que se haya cumplido con el depósito, corresponde declarar desistido el recurso de queja interpuesto. (Del voto de los jueces Guillermo Muñoz, Alicia E. C. Ruiz, Julio B. J. Maier, José Osvaldo Casás y Ana María Conde). ["Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —causa n° 459-CC/2000— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado"](#), expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 06-03-2001.

3.2. INTEGRACIÓN EXTEMPORÁNEA: DESISTIMIENTO DE LA QUEJA Y RESTITUCIÓN DE LA SUMA INTEGRADA

Corresponde declarar desistido el recurso de queja y devolver el depósito integrado si la transferencia de las sumas en ese concepto fue realizada en forma extemporánea, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en la providencia que intimó a la integración para dar cumplimiento al art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[GCBA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ADMINISTRACIÓN HOTELERA ARGENTINA SA y otros CONTRA GCBA SOBRE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS](#)", expte. SACAyT n° 46659/14-1, sentencia del 31-07-2024.

Corresponde declarar desistido el recurso de queja y devolver el depósito integrado si la transferencia de las sumas en ese concepto fue realizada en forma extemporánea, es decir, con posterioridad al vencimiento del plazo establecido en la providencia que intimó a la integración para dar cumplimiento al art. 34 de la ley n° 402. Ello así, toda vez que se trata de un plazo perentorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 139, primer párrafo del CCAyT. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[METROVÍAS SA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en METROVÍAS S.A. CONTRA ENTE ÚNICO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SOBRE RECURSO DIRECTO SOBRE RESOLUCIONES DEL ENTE ÚNICO REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS](#)", expte. SACAyT n° 199521/21-1, sentencia del 31-07-2024.

Habiendo vencido el plazo conferido en la intimación cursada al recurrente sin que haya cumplido con la integración del depósito en tiempo oportuno, corresponde —de conformidad con lo dispuesto en el art. 33, tercer párrafo de la ley n° 402¹⁸— declarar desistido el recurso de queja articulado y ordenar la devolución del depósito integrado de forma extemporánea. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhieren los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). "[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)", expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 03-11-2021.

Corresponde rechazar la petición efectuada por el actor tendiente a que se tenga por acompañado el depósito de la queja que fuera presentado con posterioridad al plazo otorgado

¹⁸ Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

a ese fin. Ello así, dado que tal petición se funda en una supuesta errónea notificación del auto de intimación a integrar dicho depósito, pero en el escrito referido no demuestra que la notificación no haya sido enviada o que ella adoleciera de algún defecto. Conforme surge de las constancias obrantes en el sistema EJE, la notificación electrónica fue cursada en los términos dispuestos en el Reglamento del Sistema de Gestión del Expediente Judicial Electrónico (Anexo I de la Resolución CM n° 42/2017, con las modificaciones de la Resolución CM n° 19/2019) y no contiene defecto alguno, habiendo sido debidamente enviada y recibida en el domicilio electrónico constituido por el recurrente. No obsta a lo afirmado el hecho de que, tal como alega el recurrente, no hubiese recibido en su casilla de correo personal el “correo electrónico de cortesía”, pues dicho correo no constituye una notificación electrónica, sino un simple aviso sin efecto procesal alguno (cf. el voto de la jueza Marcela De Langhe en “K, B. N.”, expte. SACAyT n° 17321/19, sentencia del 29-12-2020). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, al que adhieren los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). “Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 03-11-2021.

Habiendo vencido el plazo conferido en la intimación cursada sin que los recurrentes hayan cumplido en el término otorgado con el depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402¹⁹, ni hayan articulado recurso alguno contra tal decisión, corresponde declarar desistido el recurso de queja y ordenar la devolución del importe integrado de forma extemporánea. (Del voto de los jueces Ana María Conde, Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano). “Telmex Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Telmex Argentina SA s/ infr. art(s). 2.1.15, zanjas y pozos en la vía pública, Ley n° 451’”, expte. SAPPJCyF n° 14862/17, sentencia del 28-02-2018.

3.3. CUMPLIMIENTO PARCIAL: DESISTIMIENTO DE LA QUEJA, PREVIA INTIMACIÓN A INTEGRAR. RESTITUCIÓN DE LA SUMA INTEGRADA

Para el supuesto en el que el recurrente omite acompañar la constancia del depósito junto con la queja, la ley n° 402 prevé una solución específica: otorga al litigante la oportunidad de enmendar su error al disponer que se lo intime a cumplir con la carga de satisfacer el presupuesto procesal. Si frente a la intimación, la recurrente omite cumplir regularmente el acto debido, y acompaña una boleta de depósito por una suma notoriamente insuficiente, corresponde tener por desistido el recurso. El legislador no ha dejado en manos de los jueces disponer las consecuencias que corresponde atribuir a la actuación procesal defectuosa en hipótesis como las que nos ocupan. La ley asume la posibilidad del error de la parte, prevé

¹⁹ Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

una dispensa mediante la imposición del deber del Tribunal de intimar el pago, y luego, si no se satisface la exigencia, estipula la consecuencia procesal prevista. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto compartido por el juez José Osvaldo Casás y la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“Telecom Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Telecom Argentina S.A. c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos”](#), expte. SACAyT n° 11980/15, sentencia del 08-10-2015.

Las razones que brinda la recurrente —vinculadas al error en que señala haber incurrido a raíz de las recientes reformas normativas y la constante actualización del monto de las unidades fijas a que se refiere el art. 34 de la ley n° 402, sumado a que la providencia por cuyo intermedio fue intimada a integrar el depósito no consignaba la suma a que ascendía este—, resultan suficientes para hacer lugar a su pedido y, consecuentemente, dejar sin efecto la decisión que tuvo por desistido el recurso de queja. En este sentido, cabe señalar que cuando está en juego el derecho de defensa en juicio, no se puede incurrir en ritualismos que, sin atender a un interés comprensible, lo frustran. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). [“Telecom Argentina S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Telecom Argentina S.A. c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos”](#), expte. SACAyT n° 11980/15, sentencia del 08-10-2015.

3.4. ACREDITACIÓN TARDÍA DEL DEPÓSITO INTEGRADO EN PLAZO

Corresponde tener por integrado el depósito, a pesar de que la parte recurrente lo haya acreditado tardíamente —en el caso, con posterioridad al llamado de los autos al Acuerdo—, si del informe del Banco de la Ciudad de Buenos Aires se advierte que fue realizado en plazo a través de una transferencia a la cuenta correspondiente. Negar eficacia a la acreditación tardía de la transferencia realizada en término importaría frustrar, por un exceso ritual, una vía eventualmente apta para obtener el reconocimiento de los derechos invocados en la queja promovida. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez Santiago Otamendi). [“MUSCARÁ, FRANCISCO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN MUSCARÁ, FRANCISCO SOBRE INCIDENTE DE QUEJA POR APELACIÓN DENEGADA - OTRAS DEMANDAS CONTRA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA - APLICACIONES MOVILES- INTERNET”](#), expte. SACAyT n° 3065/2016-17, sentencia del 30-08-2023.

3.5. DEPÓSITO EFECTUADO EN UNA QUEJA ANTERIOR: DEBER DE INTEGRAR EL DEPÓSITO

El depósito efectuado en una queja anterior no alcanza para tener por cumplido el requisito exigido por el art. 34, tercer párrafo de la ley n° 402 en otro recurso del mismo recurrente. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“Aquino, Alberto Delfín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Aquino, Alberto Delfín s/ inf. art. 78 CC’”](#), expte. SAPPJCyF n° 8786/12, sentencia del 16-10-2012.

La multiplicidad de recursos directos tiene como correlato la obligación de hacer un depósito por cada uno de ellos. En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha entendido que “[l]a circunstancia de haberse efectuado un depósito en un recurso de queja anterior, no exime del cumplimiento de igual exigencia en otro recurso de queja posterior, a pesar de la vinculación que pudiera existir entre los dos” (Fallos: 316: 2512). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“Aquino, Alberto Delfín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Aquino, Alberto Delfín s/ inf. art. 78 CC’”, expte. SAPPJCyF n° 8786/12, sentencia del 16-10-2012.](#)

El depósito efectuado en otro expediente del registro del Tribunal no exime al recurrente de hacer lo propio en un nuevo incidente. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Aquino, Alberto Delfín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Aquino, Alberto Delfín s/ inf. art. 78 CC’”, expte. SAPPJCyF n° 8786/12, sentencia del 16-10-2012.](#)

El depósito efectuado en una queja anterior no alcanza para tener por cumplido el requisito exigido por la ley en el presente recurso. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). [“Aquino, Alberto Delfín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Aquino, Alberto Delfín s/ inf. art. 78 CC’”, expte. SAPPJCyF n° 8786/12, sentencia del 16-10-2012.](#)

3.6. MORIGERACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL DEPÓSITO: IMPROCEDENCIA

La solicitud de que se morigere o sustituya la exigencia de integrar la suma requerida en carácter de depósito por la caución real que ofrece de un bien registrable, no encuentra sustento alguno en la ley adjetiva aplicable a la cuestión y debe ser desestimada en la medida que la parte actora discrecionalmente no acudió a los mecanismos legalmente establecidos para conseguir una dispensa del pago del depósito, mediante el planteo de un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las juezas Alicia E. C. Ruiz y Ana María Conde. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). [“Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.](#)

Si bien en ciertos casos en los que se exige el pago previo de una prestación pública para poder acceder a su revisión judicial, la CSJN ha aceptado la posibilidad de atenuar el rigorismo de la regla conocida como *solve et repete* cuando en situaciones patrimoniales concretas se comprueba la falta inculpable de los medios necesarios para afrontar la erogación (Fallos: 288:287), tal criterio fue adoptado en un supuesto diferente al de autos. En aquellos casos se trataba de un valladar para poder acceder a los estrados judiciales y, aquí, de un requisito de admisibilidad —el depósito— para acudir a una instancia revisora excepcional luego de la denegatoria del recurso interpuesto ante los jueces de la causa. Por su parte, el accionante no ha esbozado intento de fundamentación alguna para asimilar ambos escenarios. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las juezas

Alicia E. C. Ruiz y Ana María Conde. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

Corresponde rechazar el ofrecimiento de que se morigere o sustituya la exigencia de integrar la suma requerida en carácter de depósito por la caución real que ofrece de un bien registrable si el apelante no muestra que encuentre sustento alguno en ley. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Miranda, Raúl Marino s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Miranda, Raúl Marino c/ GCBA s/ recurso directo s/ resoluciones de Defensa al Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 14162/17, sentencia del 28-06-2017.

3.7. ACCIONES REGIDAS POR LA LEY DE FALTAS Y CAUSAS DONDE SE IMPUGNAN MULTAS ADMINISTRATIVAS: IMPROCEDENCIA DEL DIFERIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

Corresponde intimar al pago del depósito previo en la presente acción regida por la ley de faltas. Ello así, en tanto la parte no ha dado razón alguna que lleve a revisar la que ha sido la constante jurisprudencia del Tribunal respecto del régimen que para la queja prevé el último párrafo del art. 33 de la ley n° 402²⁰. La facilitación de la defensa que supone la aplicación del diferimiento de la ley n° 5092 ha sido prevista para las causas entendidas como penales por el legislador y, anteriormente, por el Tribunal. No para todas las sanciones retributivas, aunque estas, por ser retributivas sean indistintamente llamadas penales. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021.

Corresponde rechazar la solicitud de diferimiento del pago del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402²¹, toda vez que la pretensión se asienta en una equiparación entre el derecho penal y el de faltas que ya ha sido descartada en numerosos precedentes por la mayoría de este Tribunal con su anterior integración, con apoyo en fundamentos suficientes que el peticionante no cuestiona. Tampoco expone razones que permitan modificar el criterio ya adoptado con relación a la exigibilidad del depósito en esta materia, en la oportunidad legalmente establecida en base a una regla cuya inconstitucionalidad no ha invocado. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021.

20 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

21 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Toda vez que el recurrente —quien cuestiona una multa por aplicación del régimen de faltas— no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (ley n° 327) ni denuncia haber iniciado u obtenido un beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimarlo para que, dentro del quinto día de notificado de esta decisión, haga efectivo el depósito contemplado por el art. 33 de la ley n° 402²² —consistente en dos mil (2000) unidades fijas, en función de lo dispuesto en la resolución n° 169/SSJUS/20—, bajo apercibimiento de tener por desistida su queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021.

Corresponde rechazar la solicitud de la quejosa de que se difiera el reclamo del pago del depósito que exige el art. 33 de la ley n° 402²³. Ello así, toda vez que dicha disposición limita el diferimiento a las “causas penales”, por lo que la regla no se aplica a estos autos en el que viene cuestionada una multa por aplicación al régimen de faltas. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). “[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021.

Corresponde rechazar la petición de eximición del recurrente del depósito dado que omite hacerse cargo de que entre los supuestos contemplados en la ley n° 327 (art. 3), a la que remite el art. 33 de la ley n° 402²⁴, no se encuentra la interposición de un recurso en el marco de un procedimiento de faltas como causal de exención. Resta adunar que tampoco ha tachado de inconstitucional la norma que dispone su integración con carácter previo a todo trámite. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “[Morrone, Carlos José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Morrone, Carlos José s/ 6.1.12.1- Grabado de autopartes](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18055/2020-0, sentencia del 29-12-2020.

Corresponde rechazar la solicitud para diferir el pago del depósito previo que exige el art. 33 de la ley n° 402²⁵ como requisito de admisibilidad de la queja. La fundamentación del recurrente para dar sustento a su requerimiento se basa en una equiparación entre el derecho penal y el de faltas que ya ha sido descartada por este Tribunal en números precedentes de cuyos argumentos el recurrente no se hace cargo, ni expresa razones que

22 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

23 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

24 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

25 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

justifiquen revisar lo decidido o que puedan llevar a modificarlo. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Weis SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Weis SRL s/ infr. art. 2.1.3, lugares con acceso público, ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15157/18, sentencia del 18-06-2018.

En tanto no corresponde en materia de faltas diferir el pago del depósito previo que exige el art. 33 de la ley n° 402²⁶ como requisito de admisibilidad de la queja; y toda vez que la firma imputada no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327) ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimarla para que, dentro del quinto día de notificada de esta decisión, haga efectivo el depósito consistente en dos mil (2000) unidades fijas bajo apercibimiento de tener por desistida la queja interpuesta. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Weis SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Weis SRL s/ infr. art. 2.1.3, lugares con acceso público, ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15157/18, sentencia del 18-06-2018.

En cuanto al pedido de diferimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402²⁷, arribo a una solución diferente a la propiciada por mis colegas (cf. mi voto disidente *in re* “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/ infr. art. 2.1.2., L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9730/13, resolución del 13-11-13). Ello es así, dado que considero que la intimación para el pago del depósito aludido, en casos como el presente, regidos por la ley n° 451, debe efectuarse al decidirse la queja, en la medida en que se resuelva que el recurso de inconstitucionalidad no es formalmente procedente (cf. mi voto *in re* “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, resolución del 14-02-2001). (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Weis SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Weis SRL s/ infr. art. 2.1.3, lugares con acceso público, ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15157/18, sentencia del 18-06-2018.

Resulta inadmisibile la solicitud de exención de efectuar el depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402 para la interposición de la queja en tanto el accionante no invoca razón alguna que le impida afrontar el ingreso del depósito, y que ello le provoque la imposibilidad de acceder a la justicia. En efecto, no cuestiona la constitucionalidad de la exigencia legal; expone argumentos sin base legal alguna y menciona una jurisprudencia de otra jurisdicción que no sería consistente con las causas de exención que la ley n° 327 admite en esta Ciudad. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Yaelan SRL s/ queja por recurso](#)

26 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

27 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

[de inconstitucionalidad denegado en/ Yaelan SRL c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa](#)", expte. SACAyT n° 12895/15, sentencia del 30-03-2016.

La solicitud de exención del depósito de la queja articulada por la recurrente resulta inadmisibile. Ello así, en tanto no cuestiona la constitucionalidad del art. 34 de la ley n° 402, aplicable en la especie, ni demuestra encontrarse en ningún supuesto atendible de excepción. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). ["Yaelan SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yaelan SRL c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa"](#), expte. SACAyT n° 12895/15, sentencia del 30-03-2016.

La solicitud de exención del depósito de la queja previsto por el art. 34 de la ley n° 402 resulta inadmisibile dado que la recurrente no se encuentra dentro de los sujetos exentos del pago de tasa judicial (art. 3 de la ley n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). ["Yaelan SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yaelan SRL c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa"](#), expte. SACAyT n° 12895/15, sentencia del 30-03-2016.

La solicitud de exención del depósito de la queja que formulara el apoderado de la firma recurrente, es inadmisibile en tanto este no se encuentra incurso en ninguna de las causales de excepción que contempla la ley n° 327. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). ["Yaelan SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yaelan SRL c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa"](#), expte. SACAyT n° 12895/15, sentencia del 30-03-2016.

A pesar de las lábiles consideraciones que realiza el recurrente al solicitar la exención de efectuar el depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402 para la interposición de la queja, dado que en el caso se discute una multa administrativa y que, por ende, la materia objeto de la litis tiene carácter sancionador, considero que la intimación para el pago del depósito aludido debe efectuarse al momento de decidirse la queja, en la medida en que se resuelva que el recurso de inconstitucionalidad no es formalmente procedente. En consecuencia, la falta de integración del depósito no me impediría ingresar, en el momento procesal oportuno, al tratamiento del recurso de queja deducido. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). ["Yaelan SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yaelan SRL c/ GCBA s/ otras demandas contra la aut. administrativa"](#), expte. SACAyT n° 12895/15, sentencia del 30-03-2016.



La mayoría del Tribunal ya había fijado un criterio con relación al depósito regulado por el art. 33 de la ley n° 402²⁸ en materia de faltas (["Arbitra SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado"](#) en ["Arbitra SA s/ exceso de velocidad y otras"](#), expte.

28 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

SAPPJCyF n° 1485/2002, sentencia del 08-05-2002; y sus citas) que, a pesar de los años transcurridos, no ha variado: el pago del depósito debe hacerse con la interposición de la queja, de cara a los derechos que están en juego en esta peculiar materia. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

En materia de faltas corresponde cumplir con el depósito previsto para las quejas, dispuesto por el art. 34 de la ley n° 402 (cf. “[Transporte 22 de Setiembre S.A.C. —causa 325-CC/2000— s/ recurso de queja](#)”, expte. SAPPJCyF n° 560/00, sentencia del 31-10-2000; “[Expreso San Isidro S.A. —causa n° 575-CC/2000— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 725/00, sentencia del 20-02-2001; “[Transporte 22 de Setiembre —causa n° 262/CC2000— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 796/01, sentencia del 05-03-2001; “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —causa n° 459-CC/2000— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 06-03-2001). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde, Julio B. J. Maier y Guillermo A. Muñoz). “[Arbitra SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)” en “[Arbitra SA s/ exceso de velocidad y otras](#)”, expte. SAPPJCyF n° 1485/2002, sentencia del 08-05-2002.

Conforme lo consignara en mi voto disidente en la causa “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001, para casos en materia contravencional y/o de faltas, la intimación para el depósito del importe devengado por la queja, recién debe efectuarse en el momento de resolverse el recurso de hecho. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Arbitra SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)” en “[Arbitra SA s/ exceso de velocidad y otras](#)”, expte. SAPPJCyF n° 1485/2002, sentencia del 08-05-2002.

Teniendo en cuenta que el recurrente no solicitó que se le permita diferir el pago del depósito, y no advirtiéndose, en el caso, que la empresa recurrente pueda verse lesionada en sus derechos constitucionales por el cumplimiento de ese requisito en la forma y en el momento previsto por el art. 34 de la ley n° 402, previo a otro trámite, corresponde intimar su pago, en la forma y con los alcances establecidos en la ley antes citada. (Del voto de los jueces Guillermo A. Muñoz, Ana María Conde y Alicia E. C. Ruiz). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

En casos en los que se discutan contravenciones o faltas, el pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 debe efectuarse recién al momento de decidirse la queja, en la medida en que se resuelva que el recurso de inconstitucionalidad no es formalmente procedente. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás) “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

3.7.1. PATROCINIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA EN FALTAS O MULTAS: NO EXIME DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

Dado que quien es parte en este proceso es la firma recurrente y no el Ministerio Público de la Defensa, no se observa, y la parte no lo explica, por qué deberían serle extendidos los beneficios que, sostiene, tiene el mencionado Ministerio en cuanto a la exención de efectuar el depósito que prevé el art. 33 de la ley n° 402²⁹. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

Teniendo en cuenta que la empresa infractora, asistida por el Ministerio Público de la Defensa, no ha solicitado que se le permita diferir el pago del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³⁰ y no ha expuesto ningún fundamento mínimamente convincente que indique que pueda verse lesionada en sus derechos constitucionales por el cumplimiento del pago en la forma y el momento expresamente establecidos por la ley, con carácter previo a todo trámite, corresponde intimarla a su cumplimiento de acuerdo a los alcances de aquel precepto —es decir, bajo apercibimiento de declararse desistida la queja—. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recurso de queja en autos Aygeres, SRL s/infr. art. 2.1.2., L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9730/13, sentencia del 13-11-2013.

En igual sentido: “[Life is Good SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Life is Good SRL s/ infr. art. 2.2.14, Sanción genérica, L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14481/17, sentencia del 16-08-2017.

3.8. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS EN TRÁMITE: SE SUSPENDE EL ESTUDIO DE LA QUEJA HASTA TANTO SE

29 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

30 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

ACREDITE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DEL BENEFICIO O SE INTEGRE EL DEPÓSITO

En las causas no penales en las que está en trámite un beneficio de litigar sin gastos, el Tribunal ha dispuesto recientemente un cambio de criterio según el cual se suspende el estudio de la queja hasta tanto se acredite la concesión definitiva del beneficio o se integre el depósito exigido por la ley.

Dado que el asunto está relacionado con el trámite del beneficio de litigar sin gastos, el tema se analiza y se explica en detalle en el punto [6.2](#) de este libro.

4. CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES: DIFERIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34, último párrafo: En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución. Si se omite el depósito o se efectuare en forma insuficiente la certificación de deuda emitida por los Secretarios Judiciales del tribunal será título ejecutivo para los juicios correspondientes, debiendo la Procuración General proceder a su ejecución por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Antecedentes normativos

Ley n° 5092 del 2014

Artículo 1°. Modifícase el artículo 34 de la Ley 402, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 34. Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la Ley 451.

No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la Ley respectiva.

Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.

En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución. Si se omite el depósito o se efectuare

en forma insuficiente la certificación de deuda emitida por los Secretarios Judiciales del tribunal será título ejecutivo para los juicios correspondientes, debiendo la Procuración General proceder a su ejecución por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires."

Ley n° 402 de 2000 (texto original)

Depósito

Art. 34 - Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso debe depositarse a la orden del Tribunal Superior la suma de pesos un mil (\$ 1.000) ante el Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la ley respectiva.

Si se omite el depósito o se efectúa en forma insuficiente, se hace saber al/la recurrente que debe integrarlo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso. El auto que así lo ordene se notifica personalmente o por cédula.

El diferimiento del depósito en materia penal surge implícitamente de las sentencias dictadas en expedientes penales o contravencionales, en tanto disponen la intimación a integrarlo recién al ser rechazada la queja. En estas causas, el Tribunal no dispone resoluciones o providencias sobre el depósito en forma previa a la sentencia.

Por su parte, el juez Luis Francisco Lozano —en disidencia— se pronuncia por la exención del depósito, dado que en estas causas se encuentra en juego una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible por arresto (de conformidad con los fundamentos de su voto en ["Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'"](#), expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). Por su parte, cuando al recurso lo presenta el Ministerio Público de la Defensa, los jueces Alicia E. C. Ruiz y Julio B. J. Maier se pronuncian en disidencia por la exención del depósito.

Rechazada la queja, corresponde intimar a la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). ["Mareco, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos NN, NN sobre 5 c - comercio](#)

de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización”, expte. SAPPJCyF n° 69397/234; sentencia del 16-10-2024.

Rechazada la queja, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 si el recurrente, representado por su defensa particular, no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Mareco, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos NN, NN sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización](#)”, expte. SAPPJCyF n° 69397/234; sentencia del 16-10-2024.

El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. Esto se debe a que se coloca a quien acude en queja, en la situación de ponderar bienes incomparables a estos fines. En muchos casos, con un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho. Por ello, el importe del depósito previo constituirá un motivo para resignarse a no intentar la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* “[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). “[Mareco, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos NN, NN sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización](#)”, expte. SAPPJCyF n° 69397/234; sentencia del 16-10-2024.

El Tribunal, por mayoría, ha interpretado que en las causas por delitos y/o contravenciones no se exige el depósito a que se refiere el art. 33 de la ley n° 402³¹ para tramitar la queja de la parte imputada, sino cuando ella resulta rechazada. Esa interpretación fue asentada en ocasión de interpretar el texto original, que remitía a la Ley de Tasa Judicial. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021.

31 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Si se rechaza el recurso de queja y el recurrente no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (ley n° 327), ni acredita haber obtenido o iniciado beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimar al imputado al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³². (Del voto de la jueza Ana María Conde. Votos en igual sentido de los jueces José Osvaldo Casás, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). “[Rojo, Lucas Mariano Omar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Rojo, Lucas Mariano Omar s/ infr. art. 149 bis, primer párrafo, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15021/18, sentencia del 20-09-2018.

El depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³³ no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* “[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). “[Rojo, Lucas Mariano Omar s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Rojo, Lucas Mariano Omar s/ infr. art. 149 bis, primer párrafo, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15021/18, sentencia del 20-09-2018.

En igual sentido “[Fedrigotti, María José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Fedrigotti, Juan José y otros s/ infracción art. 181, inc. 1, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14531/17, sentencia del 07-03-2018.



En tanto se ha rechazado la queja, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 dado que el imputado no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg, voto en igual sentido de la jueza Ana María Conde). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Saferstein, Adrián y otros s/ infr. art. 149 bis y 181, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14699/17, sentencia del 07-03-2018.

Corresponde eximir a la recurrente de la integración del depósito que reclama la queja vencida porque el recurso procede de la defensa oficial (cf. mi voto en “[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Feng Chen Chih s/ art. 40 CC – Apelación’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2212, sentencia del 11-06-2003, entre muchos otros). (Del voto en disidencia parcial de la jueza

32 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

33 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Alicia E. C. Ruiz). “Ministerio Público —Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Saferstein, Adrián y otros s/ infr. art. 149 *bis* y 181, CP’”, expte. SAPPJCyF n° 14699/17, sentencia del 07-03-2018.

El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* “Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). “Ministerio Público —Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Saferstein, Adrián y otros s/ infr. art. 149 *bis* y 181, CP’”, expte. SAPPJCyF n° 14699/17, sentencia del 07-03-2018.

4.1. EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL EN MATERIA CONTRAVENCIONAL

En sus inicios, el Tribunal exigía la integración del depósito en causas contravencionales, con la presentación de la queja. Solo el juez José Casás, en disidencia, consideraba que el depósito debía exigirse recién en caso de que se rechazara el recurso (“Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —causa n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001).

Este tema se discutió en reiteradas oportunidades. La jueza Ana María Conde consideraba que el depósito era un requisito de admisibilidad de la queja, mientras que los jueces Alicia E. C. Ruiz y Julio B. J. Maier determinaban que el depósito no constituía una condición de admisibilidad en casos con características de derecho penal o respecto de una condena con pena privativa de libertad. Por su parte, el juez José Osvaldo Casás mantenía su posición con respecto al momento de la exigencia del depósito (“Ministerio Público —Defensoría Oficial n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en: “Caro, Maximiliano Daniel s/ arts. 61 y 63 CC, Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2197/03, sentencia del 10-09-2003).

En el año 2005 se suscribió la sentencia en “Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; del 14-09-2005. En esta oportunidad, la jueza Ana María Conde modificó su

postura respecto del momento en el cual correspondía decidir el tema referido al depósito legal en causas contravencionales, con una clara intención de formar mayoría en algunos casos (según su propia explicación dada con posterioridad en [“Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Szlukier, Lázaro León; Cosentino, Marcela s/ inf. arts. 116 y 117 ley 1472 \(Carabobo 23\) —apelación—”](#), expte. SAPPJCyF n° 5388/07, sentencia del 30-08-2007). A su vez, el juez Luis Francisco Lozano determinó —en disidencia— que el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resultaba exigible cuando lo que estaba en juego en la causa era una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto; posición que mantiene hasta la actualidad.

Desde entonces, en causas contravencionales, el depósito no es requerido con carácter *previo*, sino que se torna exigible recién cuando se rechaza la queja.

Del relato precedente se observa que ya con anterioridad a la reforma introducida por la ley n° 5092 (BOCBA n° 4517 del 6-11-2014) que modificó el art. 34 de la ley n° 402, el Tribunal interpretaba mayoritariamente que, en las causas penales y contravencionales, el depósito era exigible solo ante el rechazo de la queja y en tanto no mediaran exenciones (ver voto del juez Luis Francisco Lozano en ["Lapadula, Pablo Víctor s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Lapadula, Pablo Víctor sobre 9.1.1 - obstrucción de inspección"](#), expte. SAPPJCyF n° 2000/19-1, sentencia del 23-06-2021). La jueza Inés M. Weinberg mantuvo este criterio durante el lapso temporal entre la asunción y la sanción de la ley n° 5092.

Estas sentencias se reúnen en este apartado con el objetivo de mostrar el desarrollo jurisprudencial del Tribunal en la materia, comenzando por el criterio vigente.

Rechazada la queja, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, dado que la recurrente no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). [“XVJ s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en INCIDENTE DE APELACIÓN EN AUTOS XVJ SOBRE 52 - HOSTIGAR, INTIMIDAR”](#), expte. SAPPJCyF n° 111559/2021-4, sentencia del 05-04-2023.



Rechazada la queja interpuesta, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³⁴, dado que el imputado no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde. Votos en igual sentido de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). “[N.N. \(UBER\) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de excepción de cosa juzgada: N.N. \(UBER S.R.L.\) s/ infr. art\(s\) 83 CC](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14619/17, sentencia del 07-03-2018.

Un nuevo análisis de la cuestión del depósito me lleva a entender que, atento que el recurrente no ha denunciado la iniciación de un beneficio de litigar sin gastos que hubiera bastado para diferir la pretensión de su exención, igual pronunciamiento se impone frente a la determinación del momento en el cual debe intimarse la integración de aquel monto, por tanto, considero ahora, que este se ha hecho exigible con la derrota, es decir, con el rechazo de la queja (cf. voto del juez José Osvaldo Casás en “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Oniszczuk, Carlos Alberto y Marquez, Sandra Rosana s/ ley 255 - apelación](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2266/03, sentencia del 16-07-2003). (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Si se declara la improcedencia de la queja corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la LPTSJ, dado que la recurrente no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja de esta índole en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho, con lo que el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe en una importante cantidad de supuestos proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto la existencia

34 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarlo, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. Por lo que voto por declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Teniendo en cuenta que el recurrente no solicitó que se le permita diferir el pago del depósito, y no advirtiéndose, en el caso, que la empresa recurrente pueda verse lesionada en sus derechos constitucionales por el cumplimiento de ese requisito en la forma y en el momento previsto por el art. 34 de la ley n° 402, previo a otro trámite, corresponde intimar su pago, en la forma y con los alcances establecidos en la ley antes citada. (Del voto de los jueces Guillermo A. Muñoz, Ana M. Conde y Alicia E. C. Ruiz). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —causa n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

En casos en los que se discutan contravenciones o faltas, el pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 debe efectuarse recién al momento de decidirse la queja, en la medida en que se resuelva que el recurso de inconstitucionalidad no es formalmente procedente y por tanto, se muestre ineficaz para habilitar la competencia apelada del Tribunal. Ello, en vista al principio de igualdad sustantiva, que se traduce en el derecho a no ser objeto de un tratamiento discriminatorio por razones económicas de carencia de recursos suficientes para afrontar todos los pagos que demanda el desenvolvimiento de un proceso; tomando en cuenta que es menester garantizar con la mayor plenitud posible el derecho constitucional de defensa en juicio, potenciado hoy como tutela judicial efectiva; y en vistas a que la materia contravencional y de faltas tiene carácter sancionador, lo cual obliga a preservar de consecuencias perjudiciales a quien aún se encuentra al abrigo del estado de inocencia. Todo esto, sobre la base de una interpretación sistemática que computa la Ley de Procedimientos ante el Tribunal Superior de Justicia en armonía con la Ley de Tasa Judicial de la Ciudad. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

El Tribunal debe ser al extremo prudente, incluso en demasía, al fijar el momento en que se opera la exigibilidad de la integración de un depósito que, de rechazar la queja, se convertirá en un recurso a su favor, claro está que con la afectación presupuestaria específica señalada por la ley, lo que lo convierte, de algún modo, en juez y acreedor de la suma involucrada. También, desde otra perspectiva, el excesivo rigorismo en su anticipada exigencia, puede actuar, en cierta manera, como un medio, al menos disuasivo,

para desalentar se inste la actividad judicial que, conforme a la Constitución y a la ley, a este Estrado compete. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

En casos en los que se discutan contravenciones o faltas, el pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 debe efectuarse recién al momento de decidirse la queja, en la medida en que se resuelva que el recurso de inconstitucionalidad no es formalmente procedente. Esta interpretación se efectúa desde el atalaya que nos brinda la CCABA, que garantiza por el art. 12, inc. 6°, “el acceso a la justicia de todos los habitantes”, agregando que en ningún caso puede la Ciudad, limitar tal acceso “por razones económicas”, ello reforzado por la afirmación contenida en el art. 11, reconociendo la dignidad de todas las personas e interdictando la discriminación fundada, entre otros motivos, en la condición económica de los sujetos. El grado de disponibilidad de recursos económicos de cada quien, puede conducir a írritas desigualdades entre los vecinos en punto al acceso a este Estrado, facilitando la queja en el recurso de inconstitucionalidad a los ricos y sustrayendo tal posibilidad a los pobres, lo que no es compatible con un ordenamiento constitucional en el cual la igualdad es un “valor” del más elevado rango axiológico; también un “principio jurídico” inspirador de todo el sistema, e incluso, un “derecho subjetivo”, ejercitable para controvertir injustas discriminaciones y postergaciones, derecho que legitima a los agraviados para obtener el enjuiciamiento de aquellos actos ilegítimos o normas jurídicas inconstitucionales que conspiren con un trato o situación igualitaria, de no mediar fundados y razonables motivos para la diversa consideración. Tal situación no alcanza a ser conjurada con la posibilidad “teórica” de tramitar previamente y obtener un beneficio de litigar sin gastos, recaudo que se muestra como una exigencia desproporcionada y excesiva para quien es objeto de persecución en un proceso sancionatorio, como el contravencional o de faltas y, que además, lo colocaría en una situación virtual de reconocimiento anticipado, por sus propios actos, de la culpabilidad que se le reprocha. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

En la ley n° 327 de tasa judicial de la Ciudad de Buenos Aires, no está contemplada exención alguna para las actuaciones contravencionales y de faltas. Sin embargo, al ocuparse ella de la forma y oportunidad del pago en el art. 12, por el inciso f), ha venido a establecer que la misma debe efectivizarse “(e)n las actuaciones contravencionales y de faltas, al momento de quedar firme la sentencia”, lo que complementa un anterior precepto donde ya se había dispuesto: “Procesos Contravencionales y de Faltas. En las actuaciones que tramiten ante el Fuero Contravencional y de Faltas, cuando haya sentencia de condena, el pago de la tasa judicial es a cargo del/la condenado/a. El pago se intima al dictarse sentencia definitiva” (art. 5). (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

En una interpretación puramente literal, gramaticalista o declarativa, todo indicaría que en procesos como el que nos ocupa —causas contravencionales o de faltas— la oportunidad de pago del depósito, inexorablemente, debiera atenderse junto con la articulación del recurso de hecho ante este Estrado, tomando en cuenta que no existe exención en la Ley de Tasa Judicial para los procesos de la apuntada naturaleza, y siendo que la ley procesal tampoco efectúa distinciones sobre el punto. Sin embargo, una adecuada guía hermenéutica se encuentra en la solución que se ha arbitrado en el orden nacional respecto del depósito por el recurso de queja por extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación denegado, en tanto los dispositivos aplicables guardan sustancial analogía con los hoy vigentes en el orden local, todo ello, como se verá seguidamente, respecto de las causas penales por un lado, y contravencionales y de faltas, por el otro. La Corte Suprema de Justicia de la Nación en las causas penales y contravencionales, no intima el pago del depósito de la queja al momento de su interposición, sino una vez resuelto el recurso que la declara improcedente. Ello se infiere de diversas acordadas del Tribunal (Acordada n° 49/83, Fallos: [305:1200](#); Acordada n° 54/86, Fallos: [308:1526](#) o [Acordada n° 13/90](#)), y de reiteradas sentencias (Fallos: [321:2933](#); [322:176](#), entre muchos otros). (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

Las leyes nacionales de tasa judicial, esto es la n° 21859, sancionada y promulgada en agosto de 1978, y la n° 23898 sancionada en diciembre de 1990, contienen una exención que, en realidad, a menudo se convierte en un diferimiento en los procesos penales. Así, por el art. 13, inc. d) de la segunda ley, se establece que estarán exentas del pago de la tasa de justicia: “[l]os escritos y actuaciones en sede penal en las que no se ejercite acción civil, sin perjuicio del pago de la tasa de justicia, a cargo del imputado, en caso de condena, y a cargo del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución. El pago se intimará al dictarse la resolución definitiva”. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Empresa de Transporte Pedro de Mendoza C.I.S.A. —n° 459-CC/00— s/ recurso de queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, expte. SAPPJCyF n° 724/00, sentencia del 14-02-2001.

5. EXENCIÓN DEL DEPÓSITO

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34: Cuando se interponga recurso de queja por denegación del recurso, debe depositarse a la orden del Tribunal Superior, en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la Ley 451. No efectúan este depósito quienes estén exentos/as de pagar tasa judicial, conforme las disposiciones de la Ley respectiva. (...)

Ley n° 327 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 3: Exenciones: Están exentos del pago de la tasa judicial de la Ciudad de Buenos Aires:

a. La Ciudad de Buenos Aires, sus entes descentralizados, el Estado nacional, las Provincias, las Municipalidades y sus entes descentralizados.

b. Los entes públicos no estatales que tengan asignado legalmente el gobierno o control de la matrícula de los profesionales universitarios en la Ciudad de Buenos Aires.

c. Los partidos políticos debidamente reconocidos en la Ciudad de Buenos Aires.

d. Las asociaciones cooperadoras, reconocidas, de establecimientos educativos o de salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. Las entidades de bien público que se encuentren exentas del impuesto a las ganancias y así lo acrediten.

f. Las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos, incluido el trámite necesario para obtener dicho beneficio.

g. Las actuaciones promovidas por agentes o exagentes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o de sus entes descentralizados, y por sus causahabientes, en juicios originados por relaciones de empleo público o laborales.

h. Los trabajadores en relación de dependencia y sus causahabientes, en los juicios originados en la relación laboral, las asociaciones sindicales de trabajadores, cuando actúen en ejercicio de su representación gremial.

i. Las actuaciones derivadas de las relaciones de familia que no tengan carácter patrimonial, las demandas por alimentos y litisexpensas, y las atinentes al estado y capacidad de las personas.

j. La acción de *habeas corpus*.

k. La acción de *habeas data*.

l. Las acciones de amparo.

m. Las peticiones formuladas ante el Poder Judicial en ejercicio de derechos políticos.

n. Las actuaciones en las que se alegue no ser parte en juicio mientras se sustancia la incidencia. Demostrado lo contrario, se debe pagar la tasa correspondiente.

ñ. Las acciones previstas en el artículo 113 incisos 1° y 2° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.

o. Todas las acciones iniciadas por consumidores contempladas en el Código de Procedimiento de la Justicia en las Relaciones de Consumo, sin perjuicio de lo dispuesto en dicho ordenamiento sobre incidente de solvencia.

5.1. LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, EL ESTADO NACIONAL, LAS PROVINCIAS, LAS MUNICIPALIDADES Y SUS ENTES DESCENTRALIZADOS (ART. 3, INCISO A) DE LA LEY N° 327)

5.1.1. GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cuanto al depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, corresponde la dispensa establecida en el art. 3, inc. a) de la ley n° 327. (De la providencia de la secretaria judicial, Dra. Alejandra Tadei). "GCBA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Núñez María Magdalena contra GCBA sobre empleo público (excepto cesantía o exoneraciones), expte. SACAyT n° 69360, providencia del 30-05-2024 (actuación n° 1090290/2024).

5.1.2. INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponde declarar al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados exento del pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. Ello así, de conformidad con los fundamentos expuestos en [“Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)’”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004. \(Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz\). “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ infr. art\(s\). 4.1.1.2, habilitación en infracción, Ley n° 451’”, expte. SACAyT n° 13943/16, sentencia del 28-06-2017.](#)

Corresponde eximir al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados recurrente del pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. Ello, en tanto se encuentra incluido entre los supuestos que establece el artículo 3°, inciso a) de la ley n° 327, al tratarse de “una persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa” (art. 1, ley n° 19032) (cf. mi voto en [“Instituto de Obra Médico Asistencial s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Instituto de Obra Médico Asistencial s/ ejecución fiscal”](#); expte. SACAyT n° 13121/16, sentencia del 03-08-2016). (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg). [“Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ infr. art\(s\). 4.1.1.2, habilitación en infracción, Ley n° 451’”, expte. SACAyT n° 13943/16, sentencia del 28-06-2017.](#)

En relación con el depósito que reclama la queja vencida, no corresponde exigirlo pues el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados se encuentra exento de su integración de acuerdo con lo normado en los arts. 34 de la ley n° 402 y 3 de la ley n° 327 (cf., *mutatis mutandis*, lo expuesto en mis votos *in re* [“Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)’”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004](#) y en [“Obra Social para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Obra Social para la Actividad Docente c/ GCBA s/ otros procesos incidentales’”, expte. SACAyT n° 7040/10, sentencia del 02-03-2011](#)). (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde). [“Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ infr. art\(s\). 4.1.1.2, habilitación en infracción, Ley n° 451’”, expte. SACAyT n° 13943/16, sentencia del 28-06-2017.](#)

El INSSJP se encuentra exento de la obligación de pago del depósito, en virtud de lo dispuesto en el art. 3, inciso a), de la ley n° 327 y en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhiere la jueza Ana María Conde). [“Instituto Nacional de](#)

[Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/ infr. art\(s\). 4.1.1.2, habilitación en infracción, Ley n° 451'”, expte. SACAyT n° 13943/16, sentencia del 28-06-2017.](#)

5.1.3. LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Corresponde tener a la Legislatura por dispensada de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³⁵, conforme lo establecido en el art. 3, inc. a) de la ley n° 327. (De la providencia de la secretaria judicial, Dra. Alejandra Tadei). “Legislatura de la Ciudad Autónoma de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (laboral) en Unión de Trabajadores Legislativos de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires c/ Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ juicio sumarísimo”, expte. SAOyRC n° 97562, providencia del 08-04-2021 (actuación n° 17003785/2021).

5.1.4. OBRA SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Atendiendo a la exención tributaria global legalmente otorgada a la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires en tanto ente público no estatal con particulares características (según lo ha establecido el legislador en la ley n° 472), corresponde hacer lugar a la solicitud de dispensa de integración del depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402 para la interposición de quejas por recurso de inconstitucionalidad denegado en la presente causa, tal cual lo ha solicitado la recurrente. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAYT\)’”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004.](#)

El patrimonio y los recursos de la OSBA, en buena medida, son provistos por el propio GCBA, como contribución al sistema, para brindar cobertura a todos los agentes adheridos que se desempeñan en relación de dependencia en la administración central, organismos descentralizados y autárquicos, como a su grupo familiar y a los jubilados, pensionados, o retirados de tal actividad (arts. 15 y 17 de la ley n° 472). Así entonces, desde esta óptica, la OSBA —ente público no estatal—, organizada como instituto de administración mixta con capacidad de derecho público o privado e individualidad jurídica y autarquía administrativa y económico-financiera, constituye una autoridad administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por las potestades públicas que ejerce en virtud de la ley (art. 1° CCAYT) y, al mismo tiempo, no denota, capacidad contributiva, presupuesto indispensable para la procedencia, no sólo de los impuestos, sino también de las tasas y las contribuciones especiales. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Defensoría del Pueblo de](#)

35 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

[la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004.](#)

La OSBA es un ente público, creado por el Estado local (ley n° 472, art. 1), y como ente descentralizado del Estado está exentos del pago de la tasa judicial (ley n° 327, art. 3 a) y por tanto, también del depósito previo previsto por el art. 34 de la ley n° 402. Ello, en tanto resulta correcto interpretar la palabra *impuesto*, contenida en el art. 16 de la ley n° 472 —de creación de la OSBA— para eximir a la institución de *todo tributo* (palabra de reemplazo que intenta indicar la interpretación correcta), resulta también correcto, jurídicamente, declararlo así conforme al requerimiento de la demandada en el caso. (Del voto del juez Julio B. J. Maier). [“Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004.](#)

La OSBA se encuentra dispensada de la obligación de pago del depósito establecido en el art. 34 de la ley n° 402. Ello así, en tanto la expresión utilizada en el art. 16 de la ley n° 472 en cuanto exime de “*todo impuesto*” a los actos y contratos de la OSBA en esta jurisdicción —fundamento de la exención al pago del depósito pretendida por la actora—, debe ser interpretada con un alcance amplio, comprensivo del depósito judicial previsto como recaudo de admisibilidad de los recursos de queja planteados ante este Tribunal. Es claro que el legislador estableció la exención tributaria aludida para facilitar las operaciones y actividades de este ente público no estatal. Tal intención no puede quedar atrapada en la red de los límites del lenguaje normativo. Cabe, pues, interpretar la ley con un criterio que, procurando alcanzar la clara finalidad a la que he aludido, trascienda esa valla. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004.](#)

En virtud de que la OSBA (Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires) es un ente público no estatal organizado como un instituto de administración mixta; de las particulares competencias y facultades que posee el Estado local en sus órganos de dirección, administración y fiscalización (arts. 6, 9 y 23); de la conformación de su patrimonio con recursos estatales (arts. 15 y 16); y de la relación interadministrativa que la vincula con el Gobierno de la Ciudad (art. 27), resulta razonable asimilarla, a los fines de la exención contenida en el art. 3º, inciso a) de la ley n° 327, a un ente descentralizado. Por ello, la OSBA está exenta del pago del depósito previsto para las quejas por recursos de inconstitucionalidad denegado (art. 34 de la ley n° 402). (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). [“Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires c/ GCBA s/ acción meramente declarativa \(art. 277, CCAyT\)”, expte. SACAyT n° 3072/04, sentencia del 19-05-2004.](#)

5.1.5. OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE

Atendiendo a finalidad de las situaciones de exención legalmente otorgadas en el art. 3° de la ley n° 327, corresponde hacer lugar a la queja, revocar la sentencia y hacer lugar a la solicitud de exención de pago de la tasa de justicia en los autos principales. Procede asimismo disponer la dispensa de la integración del depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402, cuya exigibilidad se difirió para esta oportunidad. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Obra Social para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Obra Social para la Actividad Docente c/ GCBA s/ otros procesos incidentales’](#)”, expte. SACAyT n° 7040/10, sentencia del 02-03-2011.

En cuanto al depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402, corresponde su dispensa en los términos del párrafo segundo de la norma citada. (Del voto de la jueza Ana María Conde). “[Obra Social para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Obra Social para la Actividad Docente c/ GCBA s/ otros procesos incidentales’](#)”, expte. SACAyT n° 7040/10, sentencia del 02-03-2011.

En el caso, corresponde rechazar la queja e intimar a la OSPLAD a ingresar el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Obra Social para la Actividad Docente s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Obra Social para la Actividad Docente c/ GCBA s/ otros procesos incidentales’](#)”, expte. SACAyT n° 7040/10, sentencia del 02-03-2011.

5.1.6. QUEJAS PATROCINADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA³⁶. DISIDENCIAS DE LOS JUECES ALICIA E. C. RUIZ Y JULIO B. J. MAIER

Corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402³⁷ si el recurrente —representado por el Defensor General y la Defensora General Adjunta— no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial n° 327, ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe y Santiago Otamendi. Voto en igual sentido de la jueza Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17923, sentencia del 28-04-2021.

36 El Ministerio Público en sus tres ramas se encuentra exento del depósito. Sin embargo, esta exención no se traslada a los patrocinios de la defensa pública. En este apartado se incorporan sumarios vinculados con la interpretación que el Tribunal realizó al respecto y se agregan los criterios en disidencia de los jueces Ruiz y Maier.

37 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Corresponde eximir del pago del depósito establecido por art. 33 de la ley n° 402³⁸ cuando el recurso procede de la defensa oficial. (Del voto en disidencia de la jueza Alicia E. C. Ruiz, por remisión a sus fundamentos en [“Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Feng Chen Chih s/ art. 40 CC —apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 2212, sentencia del 11-06-2003). [“Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Crisóstomo Romero, Jeanpier s/ 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización”](#), expte. SAPPJCyF n° 17923, sentencia del 28-04-2021.

En igual sentido, la jueza Alicia E. C. Ruiz en: [“Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “Casco, Martin Emanuel Ezequiel y otros sobre 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 33990/19-17, sentencia del 30-03-2022; [“Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Riquelme, Marcelo Román y otros s/ 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización”](#), expte. SAPCyF n° 18159/20, sentencia del 07-10-2020, entre muchos otros.



El Ministerio Público de la Defensa actúa en representación de un interés particular y la ley exige que si un imputado no se encuentra en condiciones de afrontar las costas y cargas procesales irrogadas en todo tipo de juicios —y en especial aquellas que, como en el caso, hacen a la admisibilidad formal de los recursos que se intentan— debe plantearlo en tiempo oportuno, solicitando el beneficio de litigar sin gastos. Esto me lleva a rechazar la posibilidad de que se lo exima del depósito objetado por su sola calidad de defensor público u oficial, en tanto no se advierte la imposición de una carga desmedida o irrazonable a la defensa o a sus asistidos, pues simplemente, debieron tramitar la referida carta de pobreza. En tal sentido, la tutela judicial efectiva no sufre un menoscabo susceptible de un reproche constitucional válido. Tal criterio no irrita lo dispuesto en el art. 12, inc. 6° de la CCABA, en tanto, la exigencia procesal del depósito actúa en favor del propio interés del recurrente en orden a garantizar la seriedad del planteo recursivo, por lo cual, no puede ser visto como un obstáculo a la posibilidad de recurrir un fallo pues se trata de la reglamentación adecuada y razonable para desalentar el mero propósito de prolongar el cumplimiento de una sentencia. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

38 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Si se declara la improcedencia de la queja corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la LPTSJ, dado que la recurrente no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto, se coloca a quien acude en queja de esta índole en situación de ponderar bienes incomparables a estos fines, en muchos casos, en un grado significativo de incertidumbre en cuanto a la procedencia de la revisión a que estima tener derecho, con lo que el importe constituirá un motivo para resignarse a no intentar obtener la revisión de su condena por el máximo tribunal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Ello es particularmente así cuando el importe del depósito no exhibe en una importante cantidad de supuestos proporcionalidad con la erogación que la propia sanción pecuniaria de multa podría implicar. No es suficiente a este respecto la existencia del beneficio de litigar sin gastos, porque el depósito constituye una traba aun para el que puede pagarlo, y la regla del art. 12 está concebida para que el aparato de justicia de la Ciudad esté orientado a servir a quienes están sujetos a él. Por lo que voto por declarar no exigible el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público – Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1 s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC –apelación–’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Con referencia al problema de la suma exigida por la ley en carácter de depósito previo, aplicado a una causa por una contravención del inculpado, corresponde la exención del pago de esta suma cuando el recurso procede de la defensa oficial, caso en el cual, por consiguiente, el depósito no constituye una condición de admisibilidad de la queja. Ello, de conformidad con el derecho positivo local (cf. art. 34 de la ley n° 402 y art. 3, inc. a) de la ley n° 327), que también remite al CPPN (art. 6 de la Ley de procedimiento contravencional) y, por su intermedio, al deber del Estado de anticipar los gastos del imputado (cf. arts. 362, II, y 529), sino, también, reglas precisas de la Constitución local (específicamente el art. 11, segundo párrafo de la CCABA y art. 12, inc. 6°). (Del voto en del juez Julio B. J. Maier). “[Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05, sentencia del 14-09-2005.

Si bien una interpretación sistemática de las normas permite establecer que los órganos oficiales están exentos de constituir el depósito como exigencia de admisibilidad del recurso de queja, ello no puede interpretarse de modo extensivo a casos en los que el

Ministerio Público actúa en defensa de un interés particular y su intervención no ha sido determinada por la situación de pobreza de su defendido, conforme el art. 28, inc. b) de la ley n° 21³⁹. (Del voto de la jueza Ana María Conde, al que adhiere el juez Guillermo A. Muñoz). “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Oniszczyk, Carlos Alberto y Marquez, Sandra Rosana s/ ley 255 - apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2266/03; sentencia del 16-07-2003.

El hecho que el imputado utilice los recursos que la Ciudad proporciona para la defensa en causas contravencionales, no implica necesariamente, que pueda invocar la exención establecida a favor del Ministerio Público; pues de ser tal la interpretación de la norma, convendría a todo imputado cobijarse en la defensa de oficio para evitar tener que hacer frente a las costas del proceso, aun cuando pudiera contar con medios para satisfacerlas. (Del voto de la jueza Ana María Conde, al que adhiere el juez Guillermo A. Muñoz). “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Oniszczyk, Carlos Alberto y Marquez, Sandra Rosana s/ ley 255 - apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2266/03; sentencia del 16-07-2003.

El defensor oficial que interviene en representación de imputado no representa a la Ciudad de Buenos Aires ni al Poder Judicial de la Ciudad. Tampoco, al propio Ministerio Público de la Defensa, sino que representa a sus “ahijados procesales”. Los sujetos traídos a juicio y, por lo tanto, quienes deben pagar la tasa de justicia si resultan condenados, tampoco han manifestado en estos autos representar a la Ciudad. En consecuencia, si el condenado debe integrar la tasa sin importar quién lo represente (sea un particular, sea la defensa oficial) la dispensa del pago del depósito de la queja —con el apoyo del art. 3, inc. a) de la ley n° 327— no se encuentra justificada. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Oniszczyk, Carlos Alberto y Marquez, Sandra Rosana s/ ley 255 - apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2266/03; sentencia del 16-07-2003.

Los órganos oficiales, en especial el ministerio público, del que es parte la defensa oficial según la propia CCABA, están exentos de constituir ese depósito como exigencia de admisibilidad del recurso de queja relativo a un recurso de inconstitucionalidad, pues ello emerge de una interpretación sistemática de la ley n° 402, art. 34, segundo párrafo, y la ley n° 327, art. 3, inc. a). La primera de esas leyes dispone que no debe efectuar el depósito quien está exento de pagar la tasa judicial y la segunda, establece que la Ciudad de Buenos Aires, sus entes descentralizados, el Estado nacional, las provincias, las municipalidades y sus entes descentralizados están exentos del pago de la tasa judicial. De la consideración conjunta de las reglas antes referidas se deriva que el Ministerio Público, como miembro del Poder Judicial de la Ciudad, no debe efectuar ese depósito en ocasión de interponer un recurso de queja ante el TSJ y que tal eximición comprende a los tres organismos

39 La ley n° 21, Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, fue derogada y reemplazada por la ley n° 1903.

que lo integran —fiscalía, defensoría y asesoría tutelar (art. 2 de la ley n° 21⁴⁰)—, sin que pueda efectuarse distinción alguna entre ellos. (“Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Feng Chen Chih s/ art. 40 CC – Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2212, sentencia del 11-06-2003). (Del voto en disidencia del juez Julio B. J. Maier). “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 6— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Oniszczyk, Carlos Alberto y Marquez, Sandra Rosana s/ ley 255 - apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2266/03; sentencia del 16-07-2003.

Los órganos oficiales, en especial el Ministerio Público, se encuentran exentos de constituir el depósito previo como exigencia de admisibilidad del recurso de queja. (Del voto en disidencia del juez Julio B. J. Maier, al que adhiere la jueza Alicia E. C. Ruiz). “Ministerio Público —Defensoría Oficial en lo Contravencional n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Feng Chen Chih s/ art. 40 CC – Apelación”, expte. SAPPJCyF n° 2212, sentencia del 11-06-2003.

5.1.7. SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

El Servicio Penitenciario Federal se encuentra exento de la integración del depósito que exige la queja (art. 3, incisos a) y j) de la ley n° 327). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “Servicio Penitenciario Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “Ministerio Público de la Defensa sobre Habeas Corpus””, expte. SAPPJCyF n° 18497/20, sentencia del 23-12-2020.

5.2. LAS ACTUACIONES PROMOVIDAS POR AGENTES O EX AGENTES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES O DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS, Y POR SUS CAUSA HABIENTES, EN JUICIOS ORIGINADOS POR RELACIONES DE EMPLEO PÚBLICO O LABORALES (ART. 3, INC. G) DE LA LEY N° 327)

En cuanto al depósito previsto en el artículo 34 de la ley n° 402, estese a la dispensa establecida en el artículo 3°, inc. g) de la ley n° 327. (De la providencia de la secretaria judicial, Dra. Alejandra Tadei). “VEGH, MARINA GABRIELA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en VEGH, MARINA GABRIELA CONTRA GCBA

40 La ley n° 21, Orgánica del Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires, fue derogada y reemplazada por la ley n° 1903.

SOBRE EMPLEO PUBLICO (EXCEPTO CESANTIA O EXONERACIONES) - EMPLEO PUBLICO-DIFERENCIAS SALARIALES”, expte. SACAyT n° 13864/2018-1, providencia del 24-02-2025 (actuación n° 234672/2025).

Toda vez que la intervención de la oficial notificadora en el incidente de redargución de falsedad tiene origen en su calidad de agente público del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que produjo la notificación cuestionada, la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado planteada para ejercer su defensa en juicio está beneficiada por la exención establecida en el segundo párrafo del art. 33 de la ley n° 402⁴¹, que debe ser interpretada de acuerdo con el principio protectorio establecido en el artículo 14 *bis* de la Constitución Nacional. (Del voto de la jueza Ana María Conde. Voto compartido por la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Moreno, María Florencia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Martínez, Sandra Isabel c/ Rozenbaum, Jorge y otros s/ incidente de recusación - responsabilidad médica](#)”, expte. SACAyT n° 15124/18, sentencia del 15-08-2018.

En el marco de un incidente de redargución de falsedad, en el cual la oficial notificadora recurrente interviene en calidad de agente público del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde eximirla del pago del depósito, en virtud de lo establecido en el art. 3, inciso g) de la ley n° 327 (aplicable a partir de lo dicho en el art. 33 de la ley n° 402⁴²). (Del voto del juez Luis Francisco Lozano y del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere el juez José Osvaldo Casás). “[Moreno, María Florencia s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Martínez, Sandra Isabel c/ Rozenbaum, Jorge y otros s/ incidente de recusación - responsabilidad médica](#)”, expte. SACAyT n° 15124/18, sentencia del 15-08-2018.

5.3. LOS TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y SUS CAUSAHABIENTES, EN LOS JUICIOS ORIGINADOS EN LA RELACIÓN LABORAL, LAS ASOCIACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES, CUANDO ACTUAREN EN EJERCICIO DE SU REPRESENTACIÓN GREMIAL (ART. 3, INC. H) DE LA LEY N° 327)

La pretensión del escribano contra el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, tendiente a que se deje sin efecto la resolución de ese Colegio que rechazó el recurso por él interpuesto contra la decisión de no difundir al notariado la motivación que habría fundamentado su remoción como Inspector de Protocolos Notariales, tal como viene formulada, encuadra en el supuesto descrito en el inciso h) del art. 3 de la ley n° 327, toda

41 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

42 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

vez que invoca la violación de deberes en el marco de una relación de trabajo, por lo que el actor está exento de la tasa de justicia y, consecuentemente, de efectuar el depósito del art. 34 de la ley n° 402. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano, al que adhieren los jueces José Osvaldo Casás y Alicia E. C. Ruiz). “[Balbiani, Pedro Benedicto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Balbiani, Pedro Benedicto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/ impugnación actos administrativos’](#)”, expte. SACAyT n° 5540/07, sentencia del 28-11-2007.

Debe ser rechazada la solicitud de exención del pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, toda vez que el recurrente no ha acreditado encontrarse dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial. En virtud del carácter de ente público no estatal del Colegio de Escribanos de la Ciudad, que es indudable y, de hecho, no ha sido cuestionado, el mismo se encuentra al margen de los cuadros de la administración y no se identifica ni con la administración central (Gobierno de la Ciudad), ni con sus entes descentralizados, que son los alcanzados expresamente por el inc. g) del art. 3 de la ley n° 327. (Del voto en disidencia de la jueza Ana María Conde). “[Balbiani, Pedro Benedicto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Balbiani, Pedro Benedicto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/ impugnación actos administrativos’](#)”, expte. SACAyT n° 5540/07, sentencia del 28-11-2007.

La demanda contra el Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, tendiente a que se deje sin efecto la resolución de ese Colegio que rechazó el recurso por él interpuesto contra la decisión de no difundir al notariado la motivación que habría fundamentado su remoción como Inspector de Protocolos Notariales no se subsume bajo la literalidad de ninguna de las previsiones contenidas en los incisos g) o k) del art. 3 de la ley n° 327. La mera circunstancia que el recurrente entienda que su situación podría llegar a equiparse a alguna de las que menciona, no alcanza para eximirlo del depósito. (Del voto en disidencia de la jueza Ana María Conde). “[Balbiani, Pedro Benedicto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Balbiani, Pedro Benedicto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/ impugnación actos administrativos’](#)”, expte. SACAyT n° 5540/07, sentencia del 28-11-2007.

En el caso, no corresponde eximir al quejoso del depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402, toda vez que no se trata de un agente del Estado y menos aún de una relación de empleo público (ley n° 327, art. 3, inc. g), ni se trata —ostensiblemente— de un *habeas data* (ley n° 327, art. 3, inc. k). Tampoco se trata de un litigio laboral (voto de la mayoría), que, en su caso, hubiera dado pie a otra competencia —algo que ya ha sucedido—, sino que, antes bien, se trata de una impugnación de un acto administrativo, que pretende tan solo que se conozca públicamente el motivo que provocó su sustitución en el cargo —cualquiera que él sea, justo o injusto—. (Del voto en disidencia del juez Julio B. J. Maier). “[Balbiani, Pedro Benedicto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Balbiani, Pedro Benedicto c/ Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires s/ impugnación actos administrativos’](#)”, expte. SACAyT n° 5540/07, sentencia del 28-11-2007.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la ley nacional n° 23551 el objeto de las asociaciones sindicales como la aquí presentada es la defensa de los intereses de los trabajadores; que la recurrente posee personería gremial, y que el inmueble de su propiedad objeto del reclamo fiscal es la sede de la asociación gremial en la que se desarrolla la actividad sindical; corresponde admitir que la recurrente está alcanzada por la exención prevista en el inciso h) del art. 3 de la ley n° 327, razón por la cual no debe integrar el depósito establecido en el art. 34 de la ley n° 402 para someter a consideración del Tribunal la queja de autos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren los jueces Ana María Conde y Luis Francisco Lozano). “[Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘GCBA c/ Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal s/ ej. fisc. ABL’](#)”, expte. SACAyT n° 9542/12, sentencia del 29-05-2013.

Debe dispensarse a la Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal de integrar el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 en tanto la quejosa es un sindicato con personería gremial y puede considerarse que al deducir el recurso directo de autos la Asociación actúa “en ejercicio de su representación gremial”. Por lo tanto, se encuentran acreditados los extremos previstos en el art. 3, inciso h) de la ley n° 327, aplicable según la remisión efectuada en el art. 34 de la ley n° 402, para eximir a la recurrente de la integración del depósito de la queja que tramita ante el Tribunal. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘GCBA c/ Asociación Gremial de Empleados de Escribanos de la Capital Federal s/ ej. fisc. ABL’](#)”, expte. SACAyT n° 9542/12, sentencia del 29-05-2013.

5.4. ACTUACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE FAMILIA QUE NO TENGAN CARÁCTER PATRIMONIAL, DEMANDAS POR ALIMENTOS Y LITISEXPENSAS, Y ATINENTES AL ESTADO Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS (ART. 3, INC. I) DE LA LEY N° 327)

5.4.1. DERECHOS DE CARÁCTER ALIMENTARIO

En el marco de una causa por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, la índole de los derechos cuyo resguardo, en definitiva, se invoca perseguir, de carácter

alimentario (art. 33 de la ley n° 402⁴³ y art. 3, inc. i) de la ley n° 327), justifica eximir a la querellante recurrente de la integración del depósito que reclama la queja vencida. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe. Voto concordante del juez Santiago Otamendi). [“LAP y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos FAC sobre 1 - LN 13.944 \(incumplimiento de los deberes de asistencia familiar\) P/ L 2303”](#), expte. SAPPJCyF n° 16441/2016-11, sentencia del 12-10-2022.

En igual sentido: [“Otros procesos incidentales en autos “S., J. L. sobre 2 bis - incumplimiento de los deberes de asistencia familiar \(destrucción de bienes o disminución de valor para eludir cumplimiento\)””](#) expte. SAPPJCyF n° INC 222222/2020-2, sentencia del 08-02-2023; [“s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en RLJMF y otros sobre 2 bis - incumplimiento de los deberes de asistencia familiar \(destrucción de bienes o disminución de valor para eludir cumplimiento\)”](#), expte. SAPPJCyF n° 46052/2019-1, sentencia del 10-05-2022.

5.4.2. HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES. CRITERIO ACTUAL

No corresponde exigir el pago del depósito que establece el art. 34 de la ley n° 402 al quejoso que recurre la regulación de sus honorarios como letrado apoderado y patrocinante del GCBA resuelta por el juez de primera instancia y confirmada por la Cámara. Ello, de conformidad con lo resuelto en el precedente [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017, en el cual se dispuso que la ley n° 327 no ha buscado eximir del pago únicamente a los juicios originados en relaciones de dependencia, sino que también a las demandas por alimentos e, incluso, a los pleitos donde se persigue el cobro de honorarios profesionales de abogados y procuradores. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto en igual sentido de las juezas Alicia E. C. Ruiz, Ana María Conde e Inés M. Weinberg). [“GCBA y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Del Rio Garcia, Manuel s/ infr. art\(s\). 23 L 1217”](#), expte. SAPPJCyF n° 14697/17, sentencia del 09-05-2018.

Si ha adquirido firmeza el auto del Secretario Judicial de Asuntos Penales, Contravencionales y de Faltas que intimó al recurrente a integrar el depósito que prevé el art. 34 de la ley n° 402, bajo apercibimiento de declararse desistido el recurso, los principios de preclusión y de igualdad de las partes en el proceso impiden la aplicación al caso del actual criterio de este Tribunal expuesto *in re* [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017, en el cual se resolvió que las incidencias concernientes a la regulación de los honorarios de los abogados por tareas realizadas en un juicio, no están

43 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

sujetas a la tasa judicial y corresponde equiparar la situación a la de una exención. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). [“GCBA y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Del Rio Garcia, Manuel s/ infr. art\(s\). 23 L 1217”](#), expte. SAPPJCyF n° 14697/17, sentencia del 09-05-2018.



Las incidencias referidas a la regulación de los honorarios de los abogados por tareas realizadas en un juicio, no están sujetas a la tasa judicial y corresponde equiparar la situación a la de una exención, por lo que no corresponde intimar al pago del depósito establecido en el art. 33 de la ley n° 402⁴⁴. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

La ley n° 327 —Ley de Tasa Judicial— no ha buscado eximir del pago únicamente a los juicios originados en relaciones de dependencia, sino que también a las demandas por alimentos e, incluso, a los pleitos donde se persigue el cobro de honorarios profesionales de abogados y procuradores. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

No corresponde intimar al pago del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁴⁵ cuando un abogado viene cuestionando una regulación de honorarios practicada en las instancias de mérito. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

Los arts. 10, 56 y 57 de la ley n° 5134 no se refieren expresamente a las controversias suscitadas en torno a las regulaciones de honorarios practicadas por los jueces por tareas profesionales que se realizan en el marco de los juicios tramitados ante ellos, por el sencillo motivo de que no tramitan en un juicio diferente sino que constituyen incidencias del proceso principal, pues los jueces están obligados a dictar la regulación de honorarios, incluso de oficio, al dictar sentencia (art. 54 de la ley n° 5134), motivo por el cual no corresponde pagar tasa de justicia alguna. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

El art. 3 de la ley n° 327 consagra la exención del pago de la tasa judicial de la Ciudad de Buenos Aires cuando se demanden créditos de naturaleza alimentaria, como los juicios originados por relaciones de empleo público o laborales (incisos g y h) y los procesos de

44 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

45 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

alimentos (inc. i). Los honorarios de los letrados también constituyen créditos de naturaleza laboral y alimentaria (art. 3 de la ley n° 5134), lo que justifica un similar tratamiento al que están sujetos los otros supuestos mencionados ante la exigencia del pago del depósito del art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de la jueza Ana María Conde). [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

Corresponde no intimar al pago depósito establecido en el art. 33 de la ley n° 402⁴⁶ a la luz de las disposiciones de la ley arancelaria, así como del carácter alimentario de los honorarios profesionales. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz) [“Zampini, Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Fiaz SA Inmobiliaria s/ ejecución fiscal”](#), expte. SACAyT n° 14058/16, sentencia del 13-09-2017.

En igual sentido: [“Biondo, Ricardo D. y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: \(reservado\) GCBA c/ banco de Crédito y Securitización S.A. s/ ej. fisc. – ingresos brutos”](#), expte. SACAyT n° 14696/17, sentencia del 13-10-2017.

5.4.2.1. HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS Y PROCURADORES. CRITERIO ANTERIOR

La exigencia del depósito en quejas por recurso denegado solo cede frente a quienes, de acuerdo con el art. 3 de la ley n° 327, no deben pagar la tasa de justicia. Ninguno de los supuestos allí contemplados se verifica en el caso de un letrado que acude en queja al Tribunal, por derecho propio, contra la decisión de la Cámara que declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad que dedujera su parte contra la sentencia de ese tribunal que había confirmado los honorarios que le fueron regulados en la instancia de grado. Por otra parte, la hipótesis prevista en el artículo 10 de la ley n° 5134, aludida por el recurrente, difiere de la que se presenta en autos pues regula la inexigibilidad del pago de tasa o sellado al preparar la vía ejecutiva para hacer valer un convenio de honorarios. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhiere los jueces Luis Francisco Lozano e Inés M. Weinberg). [“Fossatti, Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Bank of Credit and Commerce s/ ej. fisc. ABL”](#), expte. SACAyT n° 12537/15, sentencia del 06-07-2016.

El art. 3 de la ley n° 327 (al que remite el art. 34 de la ley n° 402) no contiene una exención para los casos en los que se discute la regulación de honorarios de un letrado. Sin embargo, las incidencias referidas a la regulación de los honorarios de los abogados por tareas realizadas en un juicio no están sujetas a la tasa judicial, en la medida en que las “actuaciones judiciales” referidas en el artículo primero de la ley son aquellas en que las partes discuten o en que el debate está vinculado principalmente, directa o indirectamente, con sus pretensiones y defensas —respecto del actor o reconviniente, responsable del

46 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

pago de la tasa, independientemente de quién soporte definitivamente el tributo conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley n° 327—, según lo dispuesto en los artículos 5 a 12 de la ley. Ello así, la incidencia no está sujeta a la tasa, y la situación debe equipararse a la de una exención y, correlativamente, no corresponde intimar al pago del depósito establecido en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Fossatti, Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Bank of Credit and Commerce s/ ej. fisc. ABL](#)”, expte. SACAyT n° 12537/15, sentencia del 06-07-2016.

Para que la regulación de los honorarios de los abogados por tareas realizadas en un juicio estuviera sujeta a la tasa judicial, debería solicitarse en un proceso iniciado por el profesional como parte actora especialmente para la determinación de sus emolumentos lo que, a la luz de las normas arancelarias vigentes a lo largo del tiempo en esta jurisdicción (artículo 47 de la ley n° 21839 y artículo 54 de la ley n° 5134), no podría ocurrir, en la medida en que los jueces deben obligatoriamente regular los honorarios de los abogados al momento de dictar sentencia en el juicio en que hubieran intervenido como apoderados o patrocinantes de las partes, razonamiento que no varía aunque dicha actividad sea instada, en cada caso, por el profesional. (Del voto en disidencia del juez José Osvaldo Casás). “[Fossatti, Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Bank of Credit and Commerce s/ ej. fisc. ABL](#)”, expte. SACAyT n° 12537/15, sentencia del 06-07-2016.

En igual sentido el juez Casás en “[Farjat, Diego Sebastián y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Caja Complementaria de Previsión para la Actividad Docente c/ GCBA s/ otras ejecuciones especiales](#)”, expte. SACAyT n° 14307/17, sentencia del 12-07-2017 y en “[Damonte, Ricardo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Banco Hipotecario Nacional SA s/ ej. fisc. - ABL](#)”, expte. SACAyT n° 14337/17, sentencia del 28-06-2017.



Corresponde rechazar la solicitud de exención del pago del depósito previsto en el artículo 34 de la ley n° 402 e intimar al letrado a que proceda —en el término de cinco (5) días— a ingresar la suma de que se trata, bajo apercibimiento de declarar desistido el recurso de queja que oportunamente dedujera. Ello así, en tanto la exigencia del citado artículo, solo cede frente a quienes, de conformidad con el art. 3° de la ley n° 327, no deben pagar la tasa de justicia. La situación que invoca el letrado (el carácter alimentario de los honorarios que aquí se discuten) no se subsume bajo la literalidad de ninguna de las excepciones de la ley. No basta para liberarse del pago del depósito con señalar —como lo hace el profesional recurrente— que “*en mérito a que el fondo de la cuestión debatida es de carácter alimentario, solicito se exima al suscripto de realizar el pago a que hace referencia el art. 34 de la referida ley 402*”, sino que es preciso acreditar encontrarse alcanzado por alguna de las hipótesis previstas en las normas para ser acreedor de la exención. Circunstancia que, como se vio, no se verifica en autos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz, al que adhieren los jueces José Osvaldo Casás, Luis Francisco Lozano y Ana María Conde). “[Vázquez,](#)

Enrique José s/ queja por recurso de apelación ord. denegado en 'Trujillo, Silvia Nora y otros c/ Di Pino, Rosario Alfredo y otros s/ beneficio de litigar sin gastos', expte. SACAyT n° 8863/12, sentencia del 24-08-2012.

5.4.3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Corresponde eximir al recurrente de efectuar el depósito establecido por el art. 33 de la ley n° 402⁴⁷, de conformidad con una interpretación amplia de la exención prevista en el art. 3, inciso i) de la ley n° 327, acorde a la tutela calificada que la Constitución local otorga a las personas con capacidades diferentes y que obliga a remover las barreras que dificulten el ejercicio de los derechos inherentes a su especial condición (art. 42 de la CCABA). Ello así, en tanto la principal cuestión discutida en esta vía recursiva versa sobre la pretensión del actor de acceder a una mejor ubicación en la sala del Teatro Colón, en virtud de lo dispuesto en la ley n° 3546 que establece el acceso gratuito preferencial a los espectáculos públicos para las personas con discapacidad y si bien no se encuentra directamente en debate la capacidad del actor, su condición de persona con discapacidad es el presupuesto fáctico que le permite considerarse con derecho a una mejor aplicación de la ley que concede beneficios, precisamente por tal condición. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz. Voto concordante de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “Gentile, Marcelo José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gentile, Marcelo José c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 17660/19, sentencia del 08-07-2020.

Según una lectura sistémica de la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad (ratificada con jerarquía constitucional por la ley nacional n° 26387), del art. 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la ley n° 327, corresponde eximir a la recurrente del pago del depósito. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano. Voto concordante de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “Gentile, Marcelo José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gentile, Marcelo José c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 17660/19, sentencia del 08-07-2020.

Corresponde rechazar la petición del recurrente, quien solicita ser eximido del pago del depósito del art. 34 de la ley n° 402 con fundamento en su condición de persona con discapacidad, en su lectura de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y lo decidido por el Tribunal en “Gentile, Marcelo José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gentile, Marcelo José c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 17660/19, sentencia del 08-07-2020. Ello

47 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

así, porque la situación que invoca el recurrente no se encuentra entre las previstas en el art. 3 de la ley n° 327, y no se advierten motivos para hacer lugar a la exención solicitada. A diferencia de lo discutido en “Gentile”, la condición de persona con discapacidad no está directamente relacionada con lo debatido en las actuaciones. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). [NEGRI, ERNESTO ANGEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) en PRIETO, RAÚL MIGUEL C/ HIDRO CER S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXPTE. N° 27155/2011\)](#), expte. SAOyRC n° 30804/2023-0, sentencia del 22-11-2023.

En el precedente “Gentile” el fundamento para eximir del pago del depósito fue que la condición de persona con discapacidad del recurrente estaba directamente relacionada con lo debatido en las actuaciones dado que la pretensión era obtener un beneficio derivado de tal condición. (Del voto de las juezas Marcela De Langhe, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). [NEGRI, ERNESTO ANGEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) en PRIETO, RAÚL MIGUEL C/ HIDRO CER S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXPTE. N° 27155/2011\)](#), expte. SAOyRC n° 30804/2023-0, sentencia del 22-11-2023.

Corresponde rechazar la petición del recurrente sobre la eximición del pago del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 sobre la base de su condición de persona con discapacidad y lo resuelto por este tribunal *in re* “Gentile, Marcelo José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gentile, Marcelo José c/ GCBA y otros s/ impugnación de actos administrativos”, expte. SACAyT n° 17660/19, sentencia del 08-07-2020. Ello así porque la situación de esta queja difiere del precedente citado en tanto el aquí recurrente pretende cuestionar una condena a pagar una indemnización por los daños y perjuicios derivados de su actividad profesional, lo que carece de vinculación con su situación de discapacidad, que es el fundamento subyacente a mi voto *in re* “Gentile”. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). [NEGRI, ERNESTO ANGEL s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO \(CIVIL\) en PRIETO, RAÚL MIGUEL C/ HIDRO CER S.A. Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(EXPTE. N° 27155/2011\)](#), expte. SAOyRC n° 30804/2023-0, sentencia del 22-11-2023.

5.5. ACCIONES DE HABEAS CORPUS, HABEAS DATA Y AMPARO⁴⁸ (ART. 3, INCISOS J), K) Y L) DE LA LEY N° 327)

En cuanto al depósito previsto en el artículo 34 de la ley n°402, estese a la dispensa establecida en el artículo 3°, inc. I) de la ley n° 327. (De la providencia de la secretaria judicial, Dra. Alejandra Tadei). “[ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en ASOCIACION CIVIL OBSERVATORIO DEL DERECHO A LA CIUDAD Y OTROS CONTRA](#)

⁴⁸ Normalmente el Tribunal exime de la integración del depósito en las acciones de amparo por providencia del Secretario Judicial.

GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN-INCONSTITUCIONALIDAD", expte. SACAyT n° 57343/2023-1, providencia del 11-04-2024 (actuación n° 614062/2024).

Corresponde intimar a la parte recurrente al cumplimiento del depósito (art. 34 de la ley n° 402), aun si esta solicitó su exención en los términos del art. 3, inc. j), de la ley n° 327, por considerar que había sido una acción de *habeas corpus* la que diera origen a la causa por infracción a la ley n° 14346, cuando lo cierto es que desde el inicio el objeto procesal de las actuaciones estuvo constituido por las conductas denunciadas como posibles delitos tipificados en la ley de protección animal, y no por el planteo de *habeas corpus*. (Del voto de los jueces José Osvaldo Casás y Ana María Conde, al que adhiere la jueza Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales —AFADA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Responsable Zoológico de Buenos Aires s/ infr. Ley n° 14.346'](#)", expte. SAPPJCyF n° 15128/18, sentencia del 19-12-2018.

Si la recurrente solicitó que se la eximiera del pago del depósito porque fue una acción de *habeas corpus* la que dio origen a los actuados, pero ello resulta contradictorio con la pretensión que trajo a conocimiento del Tribunal (ser admitida como querella), por lo tanto corresponde intimar a la recurrente a su cumplimiento. Por lo demás, los jueces de la causa establecieron que se trata de una acción dirigida a investigar conductas que podrían constituir alguna infracción a la ley n° 14346 y no de un *habeas corpus*. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). "[Asociación de Funcionarios y Abogados por los Derechos de los Animales —AFADA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Responsable Zoológico de Buenos Aires s/ infr. Ley n° 14.346'](#)", expte. SAPPJCyF n° 15128/18, sentencia del 19-12-2018.

Si bien las quejas por recursos denegados planteadas en acciones de amparo se encuentran exentas del depósito previsto en el primer párrafo del art. 34 de la ley n° 402 —ello así en virtud de lo dispuesto por la Constitución local y el segundo párrafo del mismo art. 34 que remite a las exenciones dispuestas por la Ley de Tasa Judicial—, en el caso, el pedido de exención formulado por la recurrente no puede tener acogida favorable por referirse la queja a una acción meramente declarativa y no a una acción de amparo. Ello así, la pretensión de inconstitucionalidad del requisito del depósito en la forma en que ha sido planteada conduce al tratamiento de una cuestión inatínente en razón de la vía procesal actual y efectivamente involucrada. (Del voto del juez José Osvaldo Casás. Voto al que adhieren los jueces Julio B. J. Maier, Ana María Conde, Luis F. Lozano y Alicia E. C. Ruiz). "[Letal S.R.L. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)", en: "[Letal S.R.L. c/ GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\)](#)", expte. SACAyT n° 3894/05, sentencia del 26-05-2005.

En tanto la causa solo prosigue como acción de mera certeza, no resulta aplicable la pauta de gratuidad del amparo que surge de la CCABA (art. 14) y ha sido tenida en cuenta por el legislador con la exención prevista en el inciso I) del art. 3 de la ley n° 327. Por ello, no corresponde hacer extensiva la exención prevista para el amparo a la acción meramente declarativa ya que esta pretensión reviste carácter autónomo de la acción de amparo. (Del voto del juez José Osvaldo Casás. Voto al que adhieren los jueces Julio B. J. Maier, Ana María Conde, Luis F. Lozano y Alicia E. C. Ruiz). “[Letal S.R.L. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado](#)”, en: “[Letal S.R.L. c/ GCBA s/ amparo \(art. 14 CCABA\)](#)”, expte. SACAyT n° 3894/05, sentencia del 26-05-2005.

5.5.1. MEDIDAS CAUTELARES

El art. 34, segundo párrafo, de la ley n° 402, establece que no efectúan el depósito de la queja quienes estén exentos de pagar tasa judicial. Es del caso, entonces, evaluar si puede razonablemente entenderse que el art. 3 inciso I) en cuanto prevé la dispensa el pago de la tasa judicial en las acciones de amparo, comprende igualmente a las medidas autosatisfactivas; y, consecuentemente, si corresponde eximir a los actores de integrar el depósito de la queja. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde). “[Pizarro, Celia Noemí y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pizarro, Celia Noemí y otros c/ GCBA s/ medida cautelar](#)”, expte. n° 9606/13, sentencia del 12-06-2013.

En el caso, corresponde admitir, independientemente del *nomen iuris*, que los recurrentes están alcanzados por la exención prevista en el artículo 3 inciso I) de la ley n° 327, y por lo tanto no deben integrar el depósito establecido en el art. 34 de la ley n° 402 para someter a consideración del Tribunal la queja de autos. Ello así, en tanto de las constancias agregadas a la presente queja surge que las partes han iniciado un “proceso urgente” y que los jueces de la causa, al interpretar la pretensión esgrimida, encauzaron su trámite según ciertas previsiones de la ley de amparo local. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde). “[Pizarro, Celia Noemí y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pizarro, Celia Noemí y otros c/ GCBA s/ medida cautelar](#)”, expte. n° 9606/13, sentencia del 12-06-2013.

En el caso, a pesar de la denominación que los quejosos dieron a su presentación, las características de su pretensión y el trámite dado a la causa en las instancias de mérito determinan la procedencia de la exención prevista en el art. 3 inc. I) de la ley n° 327. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Pizarro, Celia Noemí y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Pizarro, Celia Noemí y otros c/ GCBA s/ medida cautelar](#)”, expte. n° 9606/13, sentencia del 12-06-2013.

5.6. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CONCEDIDO (ART. 3, INC. F) DE LA LEY N° 327)

Corresponde eximir a los recurrentes de la integración del depósito establecido por art. 33 de la ley n° 402⁴⁹, si está acreditado que se les ha otorgado el beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “Casco, Martin Emanuel Ezequiel y otros sobre 5 C - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción / tenencia con fines de comercialización”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 33990/19-17, sentencia del 30-03-2022.

Si las constancias obrantes en el expediente permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos al imputado y que esa decisión se encuentra firme, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama la queja vencida (art. 33 de la ley n° 402⁵⁰). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos “Ramírez, Jesús Maximiliano s/ 149 bis - amenazas”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15891/18, sentencia del 14-08-2019.

En tanto las constancias obrantes en el expediente permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos al imputado y que esa decisión se encuentra firme, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama la queja vencida (cf. art. 33 de la ley n° 402⁵¹). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Liboreiro, Jorge Walter s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Liboreiro, Jorge Walter s/ infr. art. 52 CC](#)”, expte. SAPPJCyF n° 12423/15, sentencia del 10-07-2019.

49 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

50 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

51 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

5.6.1. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CONCEDIDO PARCIALMENTE: EXENCIÓN PARCIAL DE LA INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

Si se tiene por acreditado que se ha concedido a la recurrente el beneficio de litigar sin gastos en un porcentaje del 50 %, y que esa decisión se encuentra firme, corresponde intimarla al cumplimiento de la integración de la mitad del depósito previsto en el art. 33 de la n° 402⁵² (cf. ley n° 451 y art. 1° de la ley n° 5092, en función de lo dispuesto en la resolución n° 97/SSJUS/2018). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “[Buenas Noches SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Buenas Noches SA y otros s/ 2.1.3 - lugares con acceso de público](#)”, expte. SAPPJCyF n° 16089/18, sentencia del 04-03-2020.



Si la parte recurrente ha obtenido parcialmente el beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimar al pago del 50 % del depósito que exige el art. 34 de la ley n° 402 en la proporción pertinente. (De los votos de los jueces Luis Francisco Lozano, José Osvaldo Casás y Ana María Conde). “[Iraizoz, Juan Fermín s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Iraizoz, Juan Fermín c/ GCBA \(Legislatura de la Ciudad de Bs. As.\) y otros s/otros’](#)”, expte. SACAyT n° 7056/10, sentencia del 23-02-2011.



Si la recurrente ha obtenido parcialmente el beneficio de litigar sin gastos, corresponde intimarla a integrar el depósito de la queja (art. 34 de la ley n° 402 y art. 3, inc. f) de la ley n° 327) en el porcentaje correspondiente. (Del voto del juez Julio B. J. Maier. Voto en igual sentido de los jueces Ana María Conde, José Osvaldo Casás y Luis Francisco Lozano). “[Trucco, Margarita Teresita s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Trucco Margarita Teresita c/ GCBA s/ beneficio de litigar sin gastos’](#)”, expte. SACAyT n° 5332/07, sentencia del 14-11-2007.

52 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

6. TRÁMITE DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS Y EFECTOS (ART. 4 DE LA LEY N° 327)

Ley n° 327 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 4: Beneficio de litigar sin gastos: El trámite de exención acordado por el artículo anterior para los casos de beneficio de litigar sin gastos debe iniciarse con anterioridad, o simultáneamente, con la iniciación de las actuaciones, o en la oportunidad de comparecer como parte. En caso de articularse con posterioridad, la resolución que admita el beneficio puede tener carácter retroactivo, siempre que no afecte el principio de cosa juzgada. Debe darse intervención en el trámite al representante del Fisco. Cuando la resolución judicial rechace el beneficio de litigar sin gastos, corresponde el pago de la tasa judicial conforme a lo previsto en el artículo 12°, inciso e).

6.1. JUEZ ANTE EL QUE TRAMITA Y OPORTUNIDAD HÁBIL DE INICIARLO

El beneficio de litigar sin gastos se tramita ante el juez de mérito con anterioridad al rechazo de la queja por parte de este Tribunal (de acuerdo a los artículos 3, inciso f) y 4 de la ley n° 327, y al criterio de este Tribunal en [“Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yoqueguanca, Paulina Mamaní y otros s/ infr. art. 181, inc. 1° CP”](#) expte. SAPCyF n° 9687/13, sentencia del 29-12-2014). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). [“Zerrizuela, Jose Roberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zerrizuela, Jose Roberto sobre 89 - lesiones leves y otros”](#), expte. SAPPJCyF n° 11805/20-5, sentencia del, sentencia del 28-12-2022.

Corresponde exigir la integración del depósito previo (art. 33 de la ley n° 402⁵³) cuando la defensa informa que su asistido inició un beneficio de litigar sin gastos con posterioridad a que el Tribunal rechace el recurso de queja. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). [“Zerrizuela, Jose Roberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zerrizuela, Jose Roberto sobre 89 - lesiones leves y otros”](#), expte. SAPPJCyF n° 11805/20-5, sentencia del 28-12-2022.

53 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Corresponde exigir la integración del depósito previo (art. 33 de la ley n° 402⁵⁴) si la afirmación según la cual se habría iniciado un beneficio de litigar sin gastos, no es debidamente respaldada con la documentación pertinente que permita corroborar si fue efectivamente iniciado ante el juzgado de primera instancia y en forma previa al rechazo de la queja. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Zerrizuela, Jose Roberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zerrizuela, Jose Roberto sobre 89 - lesiones leves y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 11805/20-5, sentencia del 28-12-2022.

Si venció el plazo para que la parte recurrente cumpliera con la acreditación del pago del depósito que prevé el art. 33 de la ley n° 402⁵⁵ al que fue intimada, la pretendida subsanación es extemporánea y la intentada promoción del beneficio de litigar sin gastos ante este Estrado, inadmisibles, toda vez que el Tribunal no es competente para tramitar ese proceso en jurisdicción apelada (cf. ley n° 402). El Tribunal siempre ha dicho que el plazo para efectuar el depósito de la queja es perentorio (“[Telmex Argentina SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Telmex Argentina SA s/ infr. art\(s\). 2.1.15, zanjas y pozos en la vía pública, Ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14862/17, sentencia del 28-02-2018 y jurisprudencia allí citada). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[Hambo, Débora Raquel y otra s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(civil\) en HA y otro s/ sucesión abintestato \(EXPTE. N° 68931/2013\)](#)”, expte. SAO n° 249149/2021, sentencia del 19-05-2022.

Por regla, la solicitud del beneficio para litigar sin gastos, a los efectos de eximirse de la integración del depósito, tiene que ser efectuada ante el juez de mérito con anterioridad al rechazo de la queja por parte de este Tribunal (cf. arts. 3, inc. f) y 4 de la ley n° 327, y el criterio afirmado por este Tribunal en “[Ministerio Público —Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Yoqueguanica, Paulina Mamaní y otros s/ infr. art. 181, inc. 1, CP’](#)”, expte. SAPCyF n° 9687/13, sentencia del 29-12-2014). (Del voto de los jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José Osvaldo Casás). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Legajo de juicio en autos Tuni, Emanuel y otros s/ infr. art\(s\). 189 bis —portación de armas de fuego de uso civil— CP \(p/L 2303\)’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 13685/16, sentencia del 16-08-2017.

54 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

55 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

La presentación por la cual el Defensor General Adjunto en lo PCyF hizo saber a este Tribunal la concesión del beneficio de litigar sin gastos respecto del imputado, resulta extemporánea, en tanto fue presentada luego de vencido el plazo conferido para que se integrara el mencionado depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁵⁶. (Del voto de los jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José Osvaldo Casás). “[Ministerio Público — Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Legajo de juicio en autos Tuni, Emanuel y otros s/ inf. art\(s\). 189 bis —portación de armas de fuego de uso civil— CP \(p/L 2303\)’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 13685/16, sentencia del 16-08-2017.

Si la queja ha sido rechazada, y el imputado no ha solicitado el beneficio para litigar sin gastos a los efectos de eximirse de la integración del depósito, ante el juez de mérito con anterioridad al rechazo de la queja por parte de este Tribunal, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Generales, a fin de que el Secretario Judicial proceda a emitir el correspondiente certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#), puntos 1° y 2°). (Del voto de los jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José Osvaldo Casás. Los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz, en disidencia, votan por no exigir el depósito, por remisión a los fundamentos brindados en “[Ronchetti](#)” y “[Feng Chen Chih](#)”, respectivamente). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Legajo de juicio en autos Tuni, Emanuel y otros s/ inf. art\(s\). 189 bis —portación de armas de fuego de uso civil— CP \(p/L 2303\)’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 13685/16, sentencia del 16-08-2017.



Resulta extemporánea la presentación en la cual el señor Defensor General hace saber a este Tribunal que se ha solicitado se otorgue el beneficio de litigar sin gastos a los imputados, en tanto fue presentada una vez vencido el plazo conferido por el Tribunal para que se integrara el depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁵⁷. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg. La jueza Alicia E. C. Ruiz, en disidencia, vota por no exigir el depósito, por remisión a los fundamentos brindados en “[Feng Chen Chih](#)”,). “[Ministerio Público - Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Yoqueguanca, Paulina Mamaní y otros s/ infr. art. 181 inc. 1 CP](#)”, expte. SAPCyF n° 9687/13, sentencia del 29-12-2014.

56 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

57 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

6.2. CAUSAS NO PENALES: DIFERIMIENTO DEL ESTUDIO DE LA QUEJA HASTA TANTO SE ACREDITE LA CONCESIÓN DEFINITIVA DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Si las recurrentes solicitaron la exención de la integración del depósito del art. 34 de la ley n° 402 en virtud de que estaban tramitando el beneficio de litigar sin gastos, corresponde diferir el estudio de la queja o bien hasta tanto se acredite su concesión definitiva, debiendo el interesado informar periódicamente acerca del trámite del referido incidente bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia, o bien hasta que se integre el depósito exigido por la ley. (Del voto de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi, por remisión a los fundamentos brindados en [“Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(comercial\) en Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro c/ Automobili Lamborghini SPA s/ ordinario \(expte. 31621/2019\)”](#), expte. SAOyRC n° 253373/21-0, sentencia del 17-08-2022). [“Miranda, Vicente Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(Civil\) en Miranda, Vicente Luis c/ Cons. Billinghamurst 1007 s/ incidente civil \(expte. n° 52396/1997\)”](#), expte. SAOyRC n° 131416/21-0, sentencia del 07-09-2022.

Si las recurrentes solicitaron la exención de la integración del depósito previsto por el art. 33 de la ley n° 402⁵⁸ en virtud de que estaban tramitando el beneficio de litigar sin gastos, corresponde diferir el estudio de la queja hasta tanto se acredite la concesión definitiva de dicho beneficio —y debe la interesada informar periódicamente acerca del trámite del referido incidente bajo apercibimiento de decretar la caducidad de la instancia— o hasta que se integre el depósito exigido por la ley (*mutatis mutandis*, doctrina de Fallos: [340:658](#), [341:1371](#) y [343:1386](#), entre otros). Esta regla podrá ser exceptuada cuando la recurrente invoque motivos fundados por los que no sea posible esperar el dictado de la resolución que conceda el beneficio mencionado sin grave peligro para la efectividad de la defensa, en cuyo caso se admitirán los efectos del beneficio de litigar sin gastos provisional —art. 77 del CCAyT— (cf. doctrina de Fallos: [343:1386](#), considerando cuarto, y sus citas). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). [“Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado \(comercial\), en Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro c/ Automobili Lamborghini SPA s/ ordinario \(expte. 13621/2019\)”](#), expte. SAOyRC n° 253373/21-0, sentencia del 17-08-2022.

58 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Para cuando se interpone un recurso de queja, el art. 33 de la ley n° 402⁵⁹ establece el deber de depositar en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Tribunal Superior, la suma de dinero equivalente a dos mil (2000) unidades fijas determinadas por la ley n° 451 y exime de dicho depósito a quienes estén exentos/as de pagar la tasa judicial, conforme las disposiciones de la ley respectiva. Por su parte, la ley n° 327 —en su art. 3— exime de pagar la tasa judicial a las personas que actúan con beneficio de litigar sin gastos, es decir, que tengan una sentencia firme que conceda dicho beneficio. Para la interpretación de las normas citadas resulta apropiado adoptar el criterio utilizado, *mutatis mutandis*, por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Este exige como requisito indispensable para el estudio de la queja que la parte demuestre que le ha sido concedido el beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado (comercial), en Automóviles Lamborghini Latinoamérica Sociedad Anónima de Capital Variable y otro c/ Automobili Lamborghini SPA s/ ordinario (expte. 13621/2019)”, expte. SAOyRC n° 253373/21-0, sentencia del 17-08-2022.

6.2.1. CADUCIDAD DE INSTANCIA DE LA QUEJA

En el marco de una queja cuyo estudio quedó diferido hasta tanto se acreditase la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos, y en atención al vencimiento del plazo establecido en la intimación sin que el recurrente impulsara el trámite ni informara acerca del beneficio, corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y, de conformidad con los arts. 267 y 268 del CCAyT, declarar la caducidad de instancia de la queja. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Luis Francisco Lozano y Santiago Otamendi). “EDELSTEIN, MARCELO ADRIAN s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en GCBA CONTRA EDELSTEIN MARCELO ADRIAN SOBRE EJECUCION FISCAL - ING.BRUTOS CONVENIO MULTILATERAL”, expte. SACAyT n° 22015/2019-3, sentencia del 13-12-2023.

6.3. CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES

En las causas penales y contravencionales, la integración del depósito se difiere hasta tanto se resuelve la queja (art. 34, tercer párrafo de la ley n° 402). De este modo, los efectos del trámite y de la posterior concesión o denegación del beneficio de litigar sin gastos impactarán recién al momento de resolverse la queja. Este tema se analiza en detalle en el punto 7.2.2 de este libro.

59 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

7. EFECTOS DE LA ADMISIBILIDAD, RECHAZO O DESISTIMIENTO DE LA QUEJA RESPECTO DEL DEPÓSITO

7.1. DEPÓSITO INTEGRADO AL MOMENTO DE LA INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

7.1.1. ADMISIBILIDAD DE LA QUEJA: REINTEGRO DEL DEPÓSITO INTEGRADO

Habiéndose admitido la queja corresponde devolver el depósito cuya integración se tuvo por cumplida. (Del voto en igual sentido de los jueces Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). [“MINISTERIO PÚBLICO - ASESORÍA GENERAL TUTELAR DE LA CABA s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en NAE Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS POR RESPONSABILIDAD MÉDICA”](#), expte. SACAyT n° 3723/2017-3, sentencia del 08-02-2023.

En igual sentido: [“Levinas, Gabriel Isaías s/ SAG - otros \(queja por recurso de inconstitucionalidad denegado\) en/ Ferrari, María Alicia y otro c/ Levinas, Gabriel Isaías s/ rendición de cuentas”](#), expte. SAG n° 16374, sentencia del 30-09-2020; [“Righetti, Rodolfo Atilio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Righetti, Rodolfo Atilio s/ infr. art\(s\). 65, Discriminar, CC’”](#), expte. SAPPJCyF n° 10914/14, sentencia del 17-07-2015; [“Risso de Silva, Liliana y otro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado” en “Risso de Silva, Liliana c/ GCBA s/ impugnación actos administrativos”](#), expte. SACAyT n° 5959/08, sentencia del 31-03-2009; y en [“Alvear Palace Hotel SA c/ GCBA s/ impugnación de actos administrativos s/ recurso de inconstitucionalidad concedido”](#), expte. SACAyT n° 5511/07, sentencia del 16-04-2008.



Si se admite parcialmente la queja planteada, corresponde la restitución del depósito aun en el caso de rechazarse el recurso de inconstitucionalidad que vino a defender. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido de los jueces José Osvaldo Casás y Ana María Conde). [“Bottoni, Julio Heriberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘GCBA c/ Bottoni, Julio H. s/ ej. fiscal —radicación de vehículos—’](#), expte. SACAyT n° 6816/08, sentencia del 22-09-2010.

En igual sentido, [“Hipódromo Argentino de Palermo SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Hipódromo Argentino de Palermo SA s/ inf. art. 9.1.1, obstrucción de inspección —apelación—’”](#), expte. SAPPJCyF n° 6369/08, sentencia del 17-06-2009.

7.1.2. RECHAZO DE LA QUEJA: PÉRDIDA DEL DEPÓSITO INTEGRADO

Rechazada la queja corresponde dar por perdido el depósito integrado. (De los votos de los jueces Luis Francisco Lozano, Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz, y Marcela De Langhe). “[Empresa Distribuidora Sur SA \(EDESUR SA\) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Empresa Distribuidora Sur S.A. contra Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor por recurso directo sobre resoluciones de Defensa del Consumidor](#)”, expte. SACAyT n° 652, sentencia del 04-05-2022.

En igual sentido: “[Weis SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Weis SRL s/ art. 2.1.3, lugares con acceso público, ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15157/18, sentencia del 19-12-2018; “[Telecom Personal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Telecom Personal S.A. s/ infr. art. 2.2.14, Ley n° 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14925/17, sentencia del 06-09-2018; “[Consultores Navesur SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Consultores Navesur SA c/ GCBA s/ cobro de pesos’](#)”, expte. SACAyT n° 6064/08, sentencia del 31-03-2009.



Corresponde dar por perdido el depósito integrado. Ello así, en tanto se ha rechazado la queja por denegación del recurso de inconstitucionalidad. (De los votos de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela de Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). “[Aranguren Ortega, Joel Rafael s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Aranguren Ortega, Joel Rafael sobre 6.1.47 - requisitos de los vehículos de transporte de pasajeros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 46091/19-1, sentencia del 29-09-2021.

7.1.3. DESISTIMIENTO DE LA QUEJA: PÉRDIDA DEL DEPÓSITO INTEGRADO

Si el ejecutado desiste de la queja, corresponde dar por perdido el depósito. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhieren los jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y Luis Francisco Lozano). “[Caccia, Andrés Osvaldo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: GCBA c/ Caccia, Osvaldo Andrés s/ ejecución fiscal - ingresos brutos](#)”, expte. SACAyT n° 11550/14, sentencia del 19-08-2015.

En igual sentido: “[Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en los autos ‘Austral Líneas Aéreas – Cielos del Sur S.A. c/ GCBA s/ impugnación de acto administrativo – incidente de recurso de inconstitucionalidad c/ medida cautelar’](#)”, expte. SAOyRC n°1218/01, sentencia del 26-06-2002 y “[Recreación y Deportes S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Recreación y Deportes S.A. c/ OSABA \(Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires\) s/ otros procesos incidentales’](#)”, expte. SACAyT n° 5616/07, sentencia del 05-03-2008, entre muchos otros.

El desistimiento —aun tácito— de un recurso de hecho, por regla determina la pérdida del depósito previo. (Del voto de la jueza Ana María Conde. Voto en igual sentido del juez Luis Francisco Lozano). “[Los Tres Ríos SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Los Tres Ríos SRL s/ infr. art. 2.2.14 L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 10379/13, sentencia del 18-06-2014.

Corresponde tener por desistida la queja por recurso de inconstitucionalidad denegado y dar por perdido el depósito cuando no se verifican los extremos previstos en la ley n° 402 para su devolución. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Los Tres Ríos SRL s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Los Tres Ríos SRL s/ infr. art. 2.2.14 L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 10379/13, sentencia del 18-06-2014.

7.1.4. INTEGRACIÓN POR SUJETOS EXENTOS: REINTEGRO DEL DEPÓSITO INTEGRADO

Aunque la queja haya sido rechazada, corresponde proceder al reintegro del depósito del recurrente si se encontraba exento de su integración. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). “[Servicio Penitenciario Federal s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “Ministerio Público de la Defensa sobre HABEAS CORPUS”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18497/20, sentencia del 23-12-2020.

7.2. DEPÓSITO DIFERIDO (CAUSAS PENALES Y CONTRAVENCIONALES)

7.2.1. RECHAZO DE LA QUEJA EN CAUSAS PENALES O CONTRAVENCIONALES: INTIMACIÓN A INTEGRAR EL DEPÓSITO

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34: (...) En las causas penales, la integración del depósito se diferirá. Procederá únicamente en caso de denegación del mismo, debiendo integrarse en el término de cinco (5) días de notificada la resolución.

Rechazada la queja en causas penales corresponde intimar a la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg,

Santiago Otamendi y Marcela De Langhe). "[Mareco, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos NN, NN sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización](#)", expte. SAPPJCyF n° 69397/23-4, sentencia del 16-10-2024.

Rechazada la queja en causas penales, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 si el recurrente, representado por su defensa particular, no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Mareco, Carlos Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos NN, NN sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización](#)", expte. SAPPJCyF n° 69397/23-4, sentencia del 16-10-2024.

Corresponde intimar al quejoso para que cumpla con la integración del depósito regulado en el art. 33 de la ley n° 402⁶⁰, dado que no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la ley n° 327 de tasa judicial, ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de las juezas Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). "[Antognozzi, Juan Gerónimo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Tomasian Millán, Mariano Nicolás y otros s/ art.\(s\) 1472:82 ruidos molestos - CC](#)", expte. SAPCyF n° 16899/19, sentencia del 14-05-2020.

Habiéndose rechazado el recurso de queja interpuesto, corresponde intimar al recurrente para que en el plazo de cinco (5) días integre el depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶¹ — dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la ley n° 451 (cf. art. 1° de la ley n° 5092/14), equivalentes a \$ 42 800 (pesos cuarenta y dos mil ochocientos), en función de lo dispuesto en la [resolución n° 32/SSJUS/2019](#)—, vigente al momento de la interposición de la queja. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "[APART INCAS S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en geriátrico APART INCAS, personal encargado y otros sobre 107 - abandono de personas \(agravado por el vínculo\) y otros](#)", expte. SAPPJCyF n° 18384/20-7, sentencia del 01-09-2021.

60 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

61 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Rechazada la queja, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶² si el quejoso no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz Voto en igual sentido de los jueces Santiago Otamendi y del voto de la jueza Inés M. Weinberg). "[Gómez, Edgar Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gómez, Edgar Alberto s/ incidente de apelación - Código Penal - 149 bis - amenazas](#)", expte. SAPPJCyF n° 15975/18, sentencia del 04-03-2020.

El depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶³ no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* "[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: 'Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado'](#)", expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). "[Gómez, Edgar Alberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Gómez, Edgar Alberto s/ incidente de apelación - Código Penal - 149 bis - amenazas](#)", expte. SAPPJCyF n° 15975/18, sentencia del 04-03-2020.

En tanto el recurso de queja interpuesto ha sido rechazado, corresponde intimar al recurrente para que, dentro del quinto día de notificado de este pronunciamiento, haga efectivo el depósito previsto por el art. 33 de la ley n° 402⁶⁴ — dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la ley n° 451 (cf. art. 1° de la ley n° 5092/14) y de conformidad con la resolución n° 177/SSJUS/2017— o bien acredite, fehacientemente, los extremos que justifiquen su exención. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). "[Bo, Walter Jose s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Sobre recurso de inconstitucionalidad - penal ley 2303 - CABA – 181, inc. 1° - usurpación \(despojo\) - CP \(P/ L 2303\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 14936/17, sentencia del 14-08-2019.

62 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

63 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

64 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Corresponde intimar al imputado al cumplimiento de la integración del depósito, dado que no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (ley n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Inés M. Weinberg. Votos en igual sentido de los jueces Santiago Otamendi y Alicia E. C. Ruiz). “[Jorge, Alfonso s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Jorge, Alfonso s/ inf. art. 149 bis —amenazas—, CP \(p/L 2303\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15980/18, sentencia del 14-08-2019.

El depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶⁵ no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* “[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). “[Jorge, Alfonso s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Jorge, Alfonso s/ inf. art. 149 bis —amenazas—, CP \(p/L 2303\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15980/18, sentencia del 14-08-2019.

En tanto se ha rechazado la queja, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶⁶, dado que el impugnante no es uno de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial (n° 327), ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[Barros Uriburu, Florentino Mario s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Madrid SRL s/ art. 183, daños’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15999/18, sentencia del 14-08-2019.

Al haberse rechazado la queja interpuesta, corresponde intimar al cumplimiento de su integración conforme el art. 33 de la ley n° 402⁶⁷ dado que la imputada no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la ley n° 327, ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la Alicia E. C. Ruiz. Votos en igual sentido de los jueces Ana María Conde, José Osvaldo Casás e Inés M. Weinberg). “[Fedrigotti, María José s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Fedrigotti, Juan José y otros s/ infracción art. 181, inc. 1, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14531/17, sentencia del 07-03-2018.

65 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

66 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

67 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

En tanto se rechaza la queja interpuesta, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁶⁸ dado que el imputado no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la ley n° 327, ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde. Votos en igual sentido de las juezas Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz). “[N.N. \(UBER\) s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de excepción de cosa juzgada: N.N. \(UBER S.R.L.\) s/ infr. art\(s\) 83 CC](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14619/17, sentencia del 07-03-2018.

Rechazada la queja intentada en el marco de una causa penal, corresponde intimar al recurrente a que integre el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 o bien que denuncie la iniciación de un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de la jueza Ana María Conde. Voto en igual sentido de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Miranda, Vicente Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en autos: ‘Miranda, Luis s/ infr. art. 149 bis, incidente de excepción por atipicidad’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 8156/11, sentencia del 19-12-2011.

Rechazada la queja intentada en el marco de una causa penal, corresponde intimar al cumplimiento de la integración del depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402, dado que el imputado no se encuentra dentro de los sujetos exentos por la Ley de Tasa Judicial n° 327 ni ha acreditado haber obtenido o iniciado un beneficio de litigar sin gastos. (Del voto del juez José Osvaldo Casás). “[Miranda, Vicente Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en autos: ‘Miranda, Luis s/ infr. art. 149 bis, incidente de excepción por atipicidad’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 8156/11, sentencia del 19-12-2011.

El depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 no resulta exigible cuando lo que está en juego en la causa es una pena privativa de la libertad en cualquiera de sus aspectos, o una multa sustituible en arresto. (Del voto en disidencia parcial del juez Luis Francisco Lozano, por remisión a sus fundamentos *in re* “[Ministerio Público — Defensoría Oficial en lo Contravencional y de Faltas n° 1— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad en: ‘Ronchetti, Leonardo s/ art. 47 CC —apelación— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 3996/05; sentencia del 14-09-2005). “[Miranda, Vicente Luis s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en autos: ‘Miranda, Luis s/ infr. art. 149 bis, incidente de excepción por atipicidad’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 8156/11, sentencia del 19-12-2011.

68 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

En igual sentido: “[Fuentes, Julio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Fuentes, Julio s/ art. 78 CC —obstrucción de la vía pública—’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 7884/11, sentencia del 02-08-2011.

7.2.1.1. QUEJA DEL QUERELLANTE

Rechazado el recurso de queja de la querellante, corresponde intimarla a que en el plazo de cinco (5) días integre el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 — dos mil (2000) unidades fijas determinadas en la ley n° 451 (cf. art. 1° de la ley n° 5092/14 y decreto n° 64/2022). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano). “[Merighi, Javier s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Jorgensen, Natalia sobre 53 bis - agravantes \(conductas descriptas en los artículos 51, 52 Y 53\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 351821/21-7, sentencia del 02-10-2024.

En igual sentido: “[MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE CÁMARA ESPECIALIZADA EN LO PENAL, CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS s/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO en BAN Y OTROS SOBRE 149 B/S - AMENAZAS - 52 - HOSTIGAR, INTIMIDAR Y OTROS](#)”, expte. SAPPJCyF n° 51093/2019-5, sentencia del 30-10-2024.

7.2.2. RECHAZO DE LA QUEJA EN CAUSAS PENALES CON BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

7.2.2.1. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS EN TRÁMITE: SE DIFIERE NUEVAMENTE LA CONSIDERACIÓN DEL DEPÓSITO A LAS RESULTAS DEL BENEFICIO

Rechazada la queja, corresponde diferir la consideración del depósito a las resultas del beneficio de litigar sin gastos iniciado (arts. 27, 33 y 34 de la ley n° 402). (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Ibarra, Fabián Ricardo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Ibarra, Fabian Ricardo sobre 83 obstrucción de la vía pública \(art. 78 según ley 1472\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 73591/2023-1, sentencia del 06-11-2024.

En igual sentido los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi en: “[Ministerio público - defensoría general de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “BV sobre 5 c - comercio de estupefacientes o cualquier materia prima para su producción /tenencia con fines de comercialización”](#)”, expte. SAPPJCyF n° 194616, sentencia del 28-12-2022; “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos “A.N.F.F SOBRE 14 1° párr. - tenencia de](#)

estupefacientes”, expte. SAPPJCyF n° 51795/2019-4, sentencia del 07-09-2022; “Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Curia, Alberto Vicente s/ 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar)”, expte. SAPCyF n° 17649/19, sentencia del 07-10-2020; “Brandoni, Héctor Emilio s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Brandoni, Héctor Emilio s/ art. 149 bis, párr. 1°, amenazas, CP (p/L 2303)’”, expte. SAPPJCyF n° 15933, sentencia del 13-11-2019; entre muchos otros.



Rechazada la queja de la querellante, corresponde diferir la consideración del depósito a las resultas del beneficio de litigar sin gastos iniciado (arts. 27, 33 y 34 de la ley n° 402). (Del voto de los jueces Santiago Otamendi y Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Alicia E. C. Ruiz y Luis Francisco Lozano). “LAP Y OTRO S/ QUEJA POR RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD DENEGADO EN FAC SOBRE 239 - RESISTENCIA O DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD”, expte. SAPPJCyF n° 12672/2020-4, sentencia del 9-10-2024.

7.2.2.2. BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS INICIADO CON POSTERIORIDAD AL RECHAZO DE LA QUEJA: INTIMACIÓN A INTEGRAR EL DEPÓSITO

Corresponde exigir la integración del depósito (art. 33 de la ley n° 402⁶⁹) si el beneficio de litigar sin gastos se inició con posterioridad a que el Tribunal rechace el recurso de queja en una causa penal. (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “Zerrizuela, Jose Roberto s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Zerrizuela, Jose Roberto sobre 89 - lesiones leves y otros”, expte. SAPPJCyF n° 11805/20-5, sentencia del 28-12-2022.

7.2.2.3. CONCESIÓN DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS INICIADO CON ANTERIORIDAD AL RECHAZO DE LA QUEJA: EXENCIÓN DE INTEGRAR EL DEPÓSITO DIFERIDO

Habiéndose tomado conocimiento de que el juzgado de primera instancia concedió el beneficio de litigar sin gastos, corresponde eximir a la recurrente de la integración del depósito que reclama la queja vencida. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Marcela De Langhe y Alicia E. C. Ruiz). “LAP s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en incidente de apelación en autos “FAC sobre 1 - LN 13.944 (incumplimiento de los deberes de asistencia familiar) p/ L 2303””, expte. SAPPJCyF n° 16441/2016-10, sentencia del 28-12-2022.

69 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Corresponde eximir de la integración del depósito que reclama la queja vencida si, conforme lo informado por la defensa y por el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas, se tuvo por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Rosales, Walter David sobre 14 1° párr. - tenencia de estupefacientes](#)”, expte. SAPPJCyF n° 41615/19-4, sentencia del 24-08-2022.

Si el Tribunal rechazó el recurso de queja interpuesto y difirió la consideración sobre el depósito a las resultas del trámite del beneficio de litigar sin gastos iniciado, y con posterioridad, tanto el juzgado Penal, Contravencional y de Faltas como la defensa informaron que se concedió el beneficio de litigar sin gastos, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama la queja vencida (art. 33 de la ley n° 402⁷⁰). (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Alicia E. C Ruiz). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de apelación en autos Sandoval, Héctor Gabriel s/ 292 2° párr. - falsificación de documento destinado a acreditar identidad de personas / habilitación para circular o titularidad de automotor](#)”, expte. SAPPJCyF n° 17666/2019-0, sentencia del 11-08-2021.

Con relación al depósito regulado en el art. 33 de la ley n° 402⁷¹, corresponde eximir al recurrente de su integración en atención al beneficio de litigar sin gastos otorgado. (Del voto de la jueza Marcela De Langhe. Voto en igual sentido de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público - Defensoría General de la CABA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Incidente de recurso de inconstitucionalidad en autos Pérez, Maximiliano s/ 1 - LN 13944 \(incumplimiento de los deberes de asistencia familiar\)](#)”, expte. SAPCyF n° 17502/19, sentencia del 07-10-2020.

Las constancias obrantes en la causa permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos al imputado y que esa decisión se encuentra firme. En consecuencia, corresponde eximir al nombrado de la integración del depósito que reclama

70 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

71 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

la queja vencida (cf. art. 33 de la ley n° 402⁷²). (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg, Marcela De Langhe y Santiago Otamendi). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Legajo de juicio en autos Aramayo, Brian Leonel s/ infr. art\(s\). 149 bis, amenazas, CP \(p/L 2303\)’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 14784/17, sentencia del 10-07-2019.

Rechazada la queja, corresponde eximir la integración del depósito regulado en el art. 33 de la ley n° 402⁷³ toda vez que se encuentra acreditada en autos la concesión del beneficio de litigar sin gastos. (Del voto de los jueces Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi) “[Ministerio Público - Defensoría General de la C.A.B.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Cabrera Aramayo, Hilda y otros s/ art. \(s\) 1472:73 violar clausura impuesta por autoridad judicial o administrativa - CC](#)”, expte. SAPPJCyF n° 15427/18, sentencia del 21-10-2019.

Corresponde eximir a la firma de la integración del depósito que reclama la queja vencida (cf. art. 34 de la ley n° 402) si las constancias obrantes permiten tener por acreditado que se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos y que aquel fue iniciado con anterioridad al rechazo de la queja por parte de este Tribunal (cf. arts. 3, inc. f) y 4 de la ley n° 327) y que esa decisión se encuentra firme. (Del voto de los jueces José Osvaldo Casás, Inés M. Weinberg, Luis Francisco Lozano, Alicia E. C. Ruiz y Ana María Conde). “[Angeba SACIFIA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Angeba S.A. s/ infr. art\(s\). 2.1.2, conductores eléctricos, L 451’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 11874/15, sentencia del 04-05-2016.

7.2.2.4. CONCESIÓN PARCIAL DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: INTIMACIÓN A INTEGRAR EL DEPÓSITO, EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE

Si se tiene por acreditado que se ha concedido a la recurrente el beneficio de litigar sin gastos en un porcentaje del 50 %, y que esa decisión se encuentra firme, corresponde intimarla al cumplimiento de la integración de la mitad del depósito previsto en el art. 33 de la ley n° 402⁷⁴ (cf. ley n° 451 y art. 1° de la ley n° 5092, en función de lo dispuesto en la resolución n° 97/SSJUS/2018). (Del voto de los jueces Alicia E. C. Ruiz, Luis Francisco Lozano, Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg y Marcela De Langhe). “[Buenas Noches SA s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ Buenas Noches SA y otros](#)

72 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

73 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

74 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

s/ 2.1.3 - lugares con acceso de público”, expte. SAPPJCyF n° 16089/18, sentencia del 04-03-2020.

7.2.2.5. RECHAZO DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: INTIMACIÓN A INTEGRAR EL DEPÓSITO

Toda vez que las copias acompañadas por el juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas permiten tener por acreditado que no se ha concedido al recurrente el beneficio de litigar sin gastos que petitionó, corresponde intimarlo para que, dentro del quinto día de notificado de esta decisión, haga efectivo el depósito que reclama la queja vencida (cf. art. 33 de la ley n° 402⁷⁵), por el monto exigible al momento de su interposición. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[Coticnola, Bruno Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cotignola, Bruno Nicolás sobre 92 - agravantes \(conductas descritas en los artículos 89/90 y 91\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 37944/19-3, sentencia del 17-08-2022.

La comunicación del Juzgado permite tener por acreditado que no se ha concedido el beneficio de litigar sin gastos a la recurrente y que esa decisión se encuentra firme. En consecuencia, corresponde intimarla para que, dentro del quinto día de notificada de esta decisión, haga efectivo el depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402. (Del voto de las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg. Voto en igual sentido del juez José Osvaldo Casás. Los jueces Luis Francisco Lozano y Alicia E. C. Ruiz, en disidencia, votan por no exigir el depósito, por remisión a los fundamentos brindados en “[Ronchetti](#)” y “[Feng Chen Chih](#)”, respectivamente). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Gutiérrez, Alejandra Gabriela s/ infr. art\(s\) 149 bis CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 9849/13, sentencia del 10-09-2014.

7.2.2.6. DECLARACIÓN DE LA CADUCIDAD DE INSTANCIA DEL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS: INTIMACIÓN A INTEGRAR EL DEPÓSITO

Si en el marco de una causa penal, y habiéndose rechazado el recurso de queja e intimado al recurrente a la integración del depósito del art. 34 de la ley n° 402, el juzgado de primera instancia informa que resolvió declarar la caducidad de instancia del beneficio de litigar sin gastos en favor del imputado, y que lo resuelto se hallaba firme, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Generales, a fin de que el Secretario Judicial proceda a emitir el correspondiente certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#), puntos 1°

⁷⁵ Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

y 2°). Ello así, siempre que se encuentre vencido el término otorgado para que la parte recurrente integre el depósito previsto. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Inés M. Weinberg, Alicia E. C. Ruiz y Marcela De Langhe). “[Trillo, Enzo Andrés s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Trillo, Enzo Andrés sobre 189 bis \(2\) - portación de arma de fuego de uso civil](#)”, expte. SAPPJCyF n° 215183/21-3, sentencia del 16-10-2024.

Si la queja ha sido rechazada, y desde la fecha en la que se decretó la caducidad de la instancia del incidente de beneficio de litigar sin gastos promovido oportunamente por la defensa, hasta la resolución de la queja, no fue iniciado otro trámite con el mismo fin, corresponde desestimar la revocatoria invocada contra la resolución de este Tribunal que intimó al recurrente al pago del depósito, previsto en el art. 34 de la ley n° 402 y, en consecuencia, remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Generales, a fin de que el Secretario Judicial proceda a emitir el correspondiente certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#), puntos 1° y 2°). (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde. Voto en igual sentido de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de inconstitucionalidad en autos Vallejos, Maximiliano s/ infr. art. 189 bis, 2° párr. 1°, CP’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 13630/16, sentencia del 21-06-2017.

7.3. MONTO EXIGIBLE

El monto exigible para el depósito de la queja es el vigente al momento de su interposición. (Del voto de los jueces Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). “[Cotignola, Bruno Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cotignola, Bruno Nicolás sobre 92 - agravantes \(conductas descriptas en los artículos 89/90 y 91\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 37944/19-3, sentencia del 17-08-2022.

En el caso, corresponde tener por cumplida la obligación de integrar el depósito que reclama la queja vencida y comunicar esta circunstancia a la Procuración General. Si bien dicha obligación fue cumplida tardíamente (la defensa presentó el comprobante de su integración luego de la emisión del certificado de deuda y con posterioridad, también, a que fuera comunicado a la Procuración General de la Ciudad, conforme al procedimiento establecido en la [Acordada n° 32/2010](#)), razones de economía procesal justifican informar a la Procuración General que la deuda ya ha sido satisfecha. En efecto, la promoción de una ejecución compulsiva con arreglo a la ley n° 189, como le ha sido encomendado muy recientemente a dicho organismo, implicaría en las circunstancias actuales un dispendio jurisdiccional innecesario porque, más allá del tardío cumplimiento, la suma adeudada se

encuentra a la orden de este Estrado y podrá ser dispuesta según su destino legal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). “[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

Luego de que este Tribunal emitiera el certificado de deuda (art. 33 de la ley n° 402⁷⁶) y lo remitiera a la Procuración General, la defensa presentó el comprobante de integración del depósito requerido ante el rechazo de la queja. En consecuencia, corresponde tener por cumplida la obligación e informar dicha circunstancia a la Procuración General. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

Toda vez que la defensa depositó a la orden de este Tribunal la suma de \$78 000, equivalente a dos mil (2000) unidades fijas de la ley n° 451 —suma que fuera calculada al momento en que se le cursó la intimación— corresponde tener por integrado el depósito en forma parcial ya que al momento del efectivo pago, dicha suma ascendía a \$151 420. Por tal motivo, corresponde librar certificado de deuda por la diferencia y dar noticia a la Procuración General de la Ciudad para que proceda en consecuencia, según el avance que hubieran tenido las acciones dirigidas a la percepción de dicha deuda certificada, hasta la efectiva percepción del saldo adeudado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

El art. 33 de la ley n° 402⁷⁷ valora el depósito en dos mil (2000) unidades fijas, de aquellas establecidas por la ley n° 451. Es decir, establece el valor tomando un criterio de unidades que, por su parte, sufrirán actualización periódica (lo que está reglamentado, a su vez, en el decreto n° 64/2022). Aunado a ello, se encuentra el efecto liberatorio del pago, previsto en el art. 880 del CCyCN. Por ello, la deuda por falta de integración del depósito siempre debe reputarse como expresada en unidades fijas, ya que interpretar la previsión legal asignándole un monto determinado a una fecha que no sea la del efectivo pago sería, a su mejor luz, torcer la voluntad del legislador. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). “[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr.](#)

76 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

77 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

- delitos atinentes a la pornografía (producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

El monto exigible para el depósito que reclama la queja vencida es el vigente al momento de la interposición. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi, Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "[APART INCAS S.A. s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en geriátrico APART INCAS, personal encargado y otros sobre 107 - abandono de personas \(agravado por el vínculo\) y otros](#)", expte. SAPPJCyF n° 18384/20-7, sentencia del 01-09-2021.

Rechazada la queja, y acreditado que no se ha iniciado beneficio de litigar sin gastos a favor del recurrente, corresponde intimarlo para que, dentro del quinto día de notificado de esta decisión, haga efectivo el depósito previsto por el art. 34 de la ley n° 402 por el monto exigible al momento de su interposición. (Del voto de las juezas Ana María Conde, Inés M. Weinberg y Alicia E. C. Ruiz. Voto en igual sentido del juez José Osvaldo Casás). "[Díaz Lacoste, Alejandro s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Díaz Lacoste, Alejandro s/ infr. art. 149 bis CP'](#)", expte. SAPPJCyF n° 13256/16, sentencia del 12-04-2017 y en "[Testa, Guillermo Daniel s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: 'Legajo de juicio en autos Testa, Guillermo Daniel s/ infracción arts. 149 bis, CP'](#)", expte. SAPPJCyF n° 11614/14, sentencia del 19-08-2015.

Para dar por cumplida la integración del depósito, la suma depositada debe corresponderse con la que exigía la ley al momento en que interpuso su queja. Ello así, en tanto la obligación de integrar el depósito previsto en el art. 34 de la ley n° 402 se devenga con la interposición de la queja. De este modo, en tanto el diferimiento se produjo en razón de la facultad otorgada por el Tribunal y considerando que el pago tuvo lugar sin que pueda entenderse que el recurrente se encontrara en mora, el importe correspondiente al depósito, debe ser el estipulado por la regulación legal vigente al momento de la interposición de la queja. (Del voto del juez José Osvaldo Casás. Voto en igual sentido de las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en 'Recurso de inconstitucionalidad en autos Portillo, Gerónimo Alberto \(Emilio Mitre 1501\) s/ infr. art. 116, CC'](#)", expte. SAPPJCyF n° 10554/13, sentencia del 03-06-2015.

A fin de sostener si se ha satisfecho o no la exigencia del depósito legal en el caso con la suma depositada, corresponde considerar a todo efecto el inicio de la causa ante

este Tribunal y la normativa que se encontraba vigente al momento de la interposición del recurso de hecho que motiva la intervención de esta instancia. (Del voto de las juezas Ana María Conde e Inés M. Weinberg). “[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Recurso de inconstitucionalidad en autos Portillo, Gerónimo Alberto \(Emilio Mitre 1501\) s/ infr. art. 116, CC’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 10554/13, sentencia del 03-06-2015.

7.4. EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE DEUDA Y COMPROBANTE DE INTEGRACIÓN DEL DEPÓSITO

Ley n° 402 (texto consolidado al 28-02-2024 por ley n° 6764)

Artículo 34, último párrafo: (...) Si se omite el depósito o se efectuare en forma insuficiente, la certificación de deuda emitida por los Secretarios Judiciales del tribunal será título ejecutivo para los juicios correspondientes, debiendo la Procuración General proceder a su ejecución por ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Acordada n° 32/2010

...la certificación de la deuda deberá contener mención circunstanciada, en cada caso con indicación de fuente, de: la identificación de la persona física o jurídica obligada; los autos en los que se dictó la sentencia a cuya revisión aspiraba la queja; la inexistencia de un supuesto de exención de los previstos por aplicación de la ley 327, al que remite el art. 34 de la LPT, en materia de depósito; la fecha y datos de incorporación al protocolo del pronunciamiento que haya rechazado el recurso de hecho; la fecha en que se intimó a cumplir la integración del depósito por queja rechazada así como la de su notificación y del momento en que se haya agotado el plazo de dicha intimación con indicación de que se mantiene la mora; la enunciación de los domicilios denunciados y/o constituidos por el deudor del depósito que surjan del legajo de la queja; la identificación del funcionario que suscribe el certificado con mención del cargo y de esta acordada; el importe adeudado en concepto de capital; la fecha de emisión del certificado.

En el caso, corresponde tener por satisfecha la intimación cursada al quejoso para que integre el depósito que reclamaba la queja vencida. Ello así, dado que la resolución mediante la cual se intimó a efectuar el depósito supone la adopción de un criterio acerca del monto que allí se estimaba debido, y no hay controversia acerca de que ese monto exigible al

momento de la interposición de la queja ascendía a la suma de pesos setenta y ocho mil (\$78 000), ni que ese fue el monto depositado en pago. Aunque discrepe con esa solución, tanto en cuanto a la existencia de la deuda, por mi criterio en “[Ronchetti](#)”, como en cuanto a su cuantía en caso de existir —cf. mi voto *in re* “[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Lazzeretti, Luciano Alfredo s/128, 1er párrafo, delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornográficas c/ menores de 18 años\)’](#)”, expte. SAPPJCyF n° 18250/18, sentencia del 07-12-2022— lo cierto a la hora de interpretar el texto de la intimación hecha en la presente causa, corresponde estar a lo inequívocamente dicho. (Del voto del juez Luis Francisco Lozano). “[Coticnola, Bruno Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cotignola, Bruno Nicolás sobre 92 - agravantes \(conductas descriptas en los artículos 89/90 y 91\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 37944/19-5, sentencia del 07-12-2022.

Corresponde tener por cumplida la obligación de integrar el depósito que reclama la queja vencida y comunicar esta circunstancia a la Procuración General. Si bien en el caso, dicha obligación fue cumplida tardíamente (la defensa presentó el comprobante de su integración luego de la emisión del certificado de deuda que el art. 33 de la ley n° 402⁷⁸ les autoriza a los Secretarios Judiciales del Tribunal a expedir; y luego, también, de que fuera comunicado a la Procuración General de la Ciudad, conforme al procedimiento establecido en la [Acordada n° 32/2010](#)), razones de economía procesal justifican informar a la Procuración General que la deuda ya ha sido satisfecha. En efecto, la promoción de una ejecución compulsiva con arreglo a la ley n° 189, como le ha sido encomendado muy recientemente a dicho organismo, implicaría, en las circunstancias actuales, un dispendio jurisdiccional innecesario porque más allá del tardío cumplimiento, la suma adeudada se encuentra a la orden de este Estrado y podrá ser dispuesta según su destino legal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Santiago Otamendi e Inés M. Weinberg). “[Coticnola, Bruno Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cotignola, Bruno Nicolás sobre 92 - agravantes \(conductas descriptas en los artículos 89/90 y 91\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 37944/19-5, sentencia del 07-12-2022.

Luego de que este Tribunal emitiera el certificado de deuda (art. 33 de la ley n° 402⁷⁹) y lo remitiera a la Procuración General, la defensa presentó el comprobante de integración del depósito requerido ante el rechazo de la queja. En consecuencia, corresponde tener por cumplida la obligación e informar dicha circunstancia a la Procuración General. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). “[Coticnola, Bruno Nicolás s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en Cotignola, Bruno Nicolás sobre 92 - agravantes \(conductas descriptas en los artículos 89/90 y 91\) y otros](#)”, expte. SAPPJCyF n° 37944/19-5, sentencia del 07-12-2022.

78 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

79 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

En el caso, corresponde tener por cumplida la obligación de integrar el depósito que reclama la queja vencida y comunicar esta circunstancia a la Procuración General. Si bien dicha obligación fue cumplida tardíamente (la defensa presentó el comprobante de su integración luego de la emisión del certificado de deuda y luego, también, de que fuera comunicado a la Procuración General de la Ciudad, conforme al procedimiento establecido en la [Acordada n° 32/2010](#)), razones de economía procesal justifican informar a la Procuración General que la deuda ya ha sido satisfecha. En efecto, la promoción de una ejecución compulsiva con arreglo a la ley n° 189, como le ha sido encomendado muy recientemente a dicho organismo, implicaría en las circunstancias actuales un dispendio jurisdiccional innecesario porque, más allá del tardío cumplimiento, la suma adeudada se encuentra a la orden de este Estrado y podrá ser dispuesta según su destino legal. (Del voto de los jueces Marcela De Langhe, Inés M. Weinberg y Santiago Otamendi). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

Luego de que este Tribunal emitiera el certificado de deuda (art. 33 de la ley n° 402⁸⁰) y lo remitiera a la Procuración General, la defensa presentó el comprobante de integración del depósito requerido ante el rechazo de la queja. En consecuencia, corresponde tener por cumplida la obligación e informar dicha circunstancia a la Procuración General. (Del voto de la jueza Alicia E. C. Ruiz). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

Toda vez que la defensa depositó a la orden de este Tribunal la suma de \$78 000, equivalente a 2000 unidades fijas de la ley n° 451 —suma que fuera calculada al momento en que se le cursó la intimación— corresponde tener por integrado el depósito en forma parcial ya que al momento del efectivo pago, dicha suma ascendía a \$151 420. Por tal motivo, corresponde librar certificado de deuda por la diferencia y dar noticia a la Procuración General de la Ciudad para que proceda en consecuencia, según el avance que hubieran tenido las acciones dirigidas a la percepción de dicha deuda certificada, hasta la efectiva percepción del saldo adeudado. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

80 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

El art. 33 de la ley n° 402⁸¹ valora el depósito en dos mil (2000) unidades fijas, de aquellas establecidas por la ley n° 451. Es decir, establece el valor tomando un criterio de unidades que, por su parte, sufrirán actualización periódica (lo que está reglamentado, a su vez, en el decreto n° 64/2022). Aunado a ello, se encuentra el efecto liberatorio del pago, previsto en el art. 880 del CCyCN. Por ello, la deuda por falta de integración del depósito siempre debe reputarse como expresada en unidades fijas, ya que interpretar la previsión legal asignándole un monto determinado a una fecha que no sea la del efectivo pago sería, a su mejor luz, torcer la voluntad del legislador. (Del voto en disidencia del juez Luis Francisco Lozano). "[Lazzeretti, Luciano Alfredo s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en otros procesos incidentales en autos NN, Lazzeretti Luciano Alfredo sobre 128 1 párr. - delitos atinentes a la pornografía \(producir/publicar imágenes pornogr. c menores 18\)](#)", expte. SAPPJCyF n° 18250/18-4, sentencia del 07-12-2022.

Si la queja ha sido rechazada, y el imputado no ha solicitado el beneficio para litigar sin gastos a los efectos de eximirse de la integración del depósito, ante el juez de mérito con anterioridad al rechazo de la queja por parte de este Tribunal, corresponde remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Generales, a fin de que el Secretario Judicial proceda a emitir el correspondiente certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#), puntos 1° y 2°). (Del voto de los jueces Ana María Conde, Inés M. Weinberg y José Osvaldo Casás). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: ‘Legajo de juicio en autos Tuni, Emanuel y otros s/ inf. art\(s\). 189 bis —portación de armas de fuego de uso civil— CP \(p/L 2303\)’](#)", expte. SAPPJCyF n° 13685/16, sentencia del 16-08-2017.

Si la queja ha sido rechazada, y desde la fecha en la que fue decretada la caducidad de la instancia del incidente de beneficio de litigar sin gastos promovido oportunamente por la defensa, hasta la resolución de la queja, no fue iniciado otro trámite con el mismo fin, corresponde desestimar la revocatoria invocada contra la resolución de este Tribunal que intimó al recurrente al pago del depósito, previsto en el art. 34 de la ley n° 402 y, en consecuencia, remitir las actuaciones a la Secretaría de Asuntos Generales, a fin de que el Secretario Judicial proceda a emitir el correspondiente certificado de deuda ([Acordada n° 32/2010](#), puntos 1° y 2°). (Del voto del juez José Osvaldo Casás, al que adhiere la jueza Ana María Conde. Voto en igual sentido de las juezas Alicia E. C. Ruiz e Inés M. Weinberg). "[Ministerio Público —Defensoría General de la CABA— s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en ‘Incidente de inconstitucionalidad en autos Vallejos, Maximiliano s/ infr. art. 189 bis, 2° párr. 1°, CP’](#)", expte. SAPPJCyF n° 13630/16, sentencia del 21-06-2017.

81 Actualmente art. 34 de la ley n° 402, texto consolidado al 29-02-2024 por ley n° 6764.

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

JUEZAS Y JUECES

Dra. Inés M. Weinberg | Presidente
Dra. Alicia E. C. Ruiz | Vicepresidenta
Dr. Luis Francisco Lozano
Dra. Marcela De Langhe
Dr. Santiago Otamendi

Secretario Judicial de Asuntos Generales y Director General de Administración
Dr. Fermín Igarzabal

Secretaria Judicial de Asuntos Originarios y de Relaciones de Consumo
Dra. Mariana A. Politi

Secretario Judicial de Asuntos Contencioso Administrativos y Tributarios
Dr. Juan Pablo Bayle

Secretario Judicial de Asuntos Penales, Penales Juveniles,
Contravencionales y de Faltas
Dr. Marcelo David Lerman

Secretaria Judicial de Asuntos Civiles y Comerciales
Dra. Analía Martínez Ruiz

Secretaría de Jurisprudencia y Biblioteca

Secretaria Letrada
Dra. María Florencia Ghirardi

Área de Jurisprudencia
Equipo de trabajo
Dra. Paola Godetti
Dr. Sebastián Pasarín
Dra. María Luján Loffredo
Lic. María Antonia Oses
Guadalupe Ruiz

Diseño
Dg. Leticia Hilén Szpolski

Otras publicaciones:

Colección “Constitución y Justicia”

Fallos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires

Acción Declarativa de Inconstitucionalidad

Recursos de Inconstitucionalidad y de Queja

Electoral

Casos de privación, denegación o retardo injustificado de justicia

Recurso ordinario de apelación ante el Tribunal Superior

Cuestiones de competencia

Estafas y Otras Defraudaciones

(Arts. 172 y 173 incs. 15 y 16 del Código Penal)

Actualización en materia tributaria



TRIBUNAL SUPERIOR
DE **JUSTICIA**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



www.tsjbaires.gov.ar



[@TSJBaires](https://twitter.com/TSJBaires)



[tribunalsuperiorcaba](https://www.instagram.com/tribunalsuperiorcaba)



[tsjbaires](https://www.youtube.com/tsjbaires)